



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud a la **TESIS**, cuyo título es:

PERSPECTIVAS DE LA DEFENSA TÉCNICA SOBRE EL CONTROL DE PLAZOS COMO TUTELA DE DERECHOS DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2024

Presentado por:

CANALES TRILLO, LUZ MERY

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

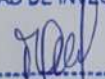
El resultado obtenido es del 11% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 13 de Enero del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN




Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



“PERSPECTIVAS DE LA DEFENSA TÉCNICA SOBRE EL
CONTROL DE PLAZOS COMO TUTELA DE DERECHOS
DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
EN EL PROCESO PENAL PERUANO, 2024”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTORA:

Bach. CANALES TRILLO, Luz Mery

ICA – PERU

2023

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Planteamiento del problema	8
1.2. Antecedentes de investigación.....	9
1.2.1. Antecedentes internacionales	9
1.2.2. Antecedentes nacionales.....	11
1.3. Bases Teóricas.....	15
1.3.1. La defensa técnica	15
1.3.2. Descripción de la situación problemática	31
1.4. Formulación del problema.....	33
1.5. Justificación e importancia de la investigación	33
1.6. Objetivos.....	35
1.6.1. Objetivo general	35
1.6.2. Objetivos específico.....	35
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	36
2.1. Tipo, enfoque y diseño de la investigación.....	36
2.1.1. Tipo	36
2.1.2. Enfoque.....	36
2.1.3. Diseño de investigación	36
2.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	36
2.1.5. Población	37
2.1.6. Muestra	37
2.1.7. Análisis e interpretación de los resultados	38
III. RESULTADOS	40
3.1. Análisis de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista	40
3.2. Análisis de los resultados obtenidos en jurisprudencia	64

IV. DISCUSIÓN	72
V. CONCLUSIONES.....	76
VI. RECOMENDACIONES.....	78
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	80
VIII. ANEXOS.....	85
A. Guía de entrevista.....	87
B. Matriz de categorización	90
C. Matriz de consistencia	92

Índice de Tablas

Tabla 1. Relación de abogados entrevistados.	37
Tabla 2. Análisis de pregunta 1.....	40
Tabla 3. Respuestas por pregunta 2.....	43
Tabla 4. Respuestas por pregunta 3.....	45
Tabla 5. Respuestas por pregunta 4.....	48
Tabla 6. Respuestas por pregunta 5.....	51
Tabla 7. Respuestas por pregunta 6.....	55
Tabla 8. Respuestas por pregunta 7.....	57
Tabla 9. Respuestas por pregunta 8.....	59
Tabla 10. Respuestas por pregunta 9.....	62
Tabla 11. Jurisprudencia sobre el inicio y cómputo del plazo en diligencias preliminares.	65
Tabla 12. Jurisprudencia sobre conclusión y control de plazos en investigación preparatoria	66
Tabla 13. Jurisprudencia sobre prórrogas y límites legales.....	68
Tabla 14. Jurisprudencia sobre Consecuencias del incumplimiento de plazos	70

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por título “Perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024” tuvo como objetivo conocer las percepciones de los abogados defensores sobre dicho control. Para ello, se empleó una metodología cualitativa, de tipo básico y diseño de teoría fundamentada. Además, se aplicó una entrevista semiestructurada a diez abogados penalistas, seleccionados por criterios de experiencia en litigación. En los resultados, se identificó que los plazos procesales se incumplen con frecuencia, afectando la tutela de derechos. Esta situación genera consecuencias graves: pérdida de pruebas, vulneración del derecho de defensa, afectación de la libertad personal y dilaciones innecesarias. A ello se suma la falta de control preventivo por parte del sistema judicial. En las conclusiones, la defensa técnica percibe un debilitamiento del control de plazos durante la investigación preparatoria. Aunque existen mecanismos legales, su aplicación resulta ineficiente. Por tanto, el sistema actúa reactivamente, exigiendo que la defensa impulse garantías procesales. Esta realidad refleja una crisis estructural que impide la tutela judicial efectiva y la vigencia del debido proceso en esta etapa clave del proceso penal.

Palabras claves: Derechos humanos, proceso penal, tutela judicial, plazo razonable, Ministerio Público

ABSTRACT

This research paper, entitled "Perspectives of the technical defense on deadline control as a means of protecting rights during the preliminary investigation phase of Peruvian criminal proceedings, 2024," aimed to understand defense attorneys' perceptions of such control. To this end, a qualitative, basic methodology with a grounded theory design was used. In addition, a semi-structured interview was conducted with ten criminal defense attorneys, selected based on their litigation experience. The results revealed that procedural deadlines are frequently breached, affecting the protection of rights. This situation generates serious consequences: loss of evidence, violation of the right to defense, infringement of personal liberty, and unnecessary delays. Added to this is the lack of preventive control by the judicial system. In the conclusions, the technical defense perceives a weakening of deadline control during the preliminary investigation. Although legal mechanisms exist, their application is inefficient. Therefore, the system acts reactively, demanding that the defense promote procedural guarantees. This reality reflects a structural crisis that impedes effective judicial protection and due process at this key stage of the criminal process.

Keywords: Human rights, criminal proceedings, judicial protection, reasonable time, Public Prosecutor's Office

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El texto destaca la importancia del control de plazos como una herramienta clave en la tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano. Este control busca supervisar las acciones del Ministerio Público para garantizar que las investigaciones se realicen dentro de un tiempo razonable, respetando el marco normativo. Aunque el Estado tiene el derecho de investigar y sancionar delitos mediante el *ius puniendi*, esta facultad está limitada por la necesidad de respetar los plazos procesales establecidos para proteger los derechos de los imputados.

A pesar de la existencia de normas claras sobre los plazos, en la práctica, su cumplimiento enfrenta diversos obstáculos. Factores como la complejidad de los casos, la ineficiencia de las autoridades judiciales y fiscales, y la percepción de corrupción en el sistema judicial dificultan el respeto a los tiempos establecidos. Esto genera demoras que afectan la resolución oportuna de los casos, vulnerando derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el acceso a una justicia efectiva.

Desde la perspectiva de los defensores jurídicos, el respeto a los plazos razonables es esencial para garantizar una adecuada representación legal. Las dilaciones indebidas dificultan la planificación de estrategias de defensa, lo que pone en desventaja a los acusados frente a un Ministerio Público que muchas veces solicita ampliaciones de tiempo sin justificación suficiente. Esto no solo impacta los derechos procesales de los involucrados, sino que también genera una percepción de arbitrariedad y abuso de poder.

El incumplimiento del control de plazos debilita la confianza en el sistema judicial peruano, ya que crea la percepción de que las investigaciones pueden extenderse indefinidamente sin consecuencias. Esta situación fomenta un clima de impunidad y afecta tanto a los acusados como a la sociedad en general, que percibe un sistema de justicia ineficiente y poco confiable. Además, las demoras excesivas comprometen el derecho a un plazo razonable, consagrado en la Constitución peruana y en tratados internacionales de derechos humanos.

1.2. Antecedentes de investigación

1.2.1. Antecedentes internacionales

Correa y Tejeda (2021), en su artículo de investigación titulado: La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales, tuvo como objetivo evidenciar la manera como la tecnología y las normas procesales garantistas de la duración razonada de los procesos resultan ser de vital importancia para obtener una tutela jurisdiccional efectiva. Para lo cual empleo el método socio- jurídico que les permitió estudiar la vulneración de la tutela jurisdicción a causa del incumplimiento por control de plazos. Logrando concluir que el control de plazo incide en los procesos judiciales, aunque la norma colombiana establecido plazos determinados, para cada parte del proceso el cumplimiento efectivo, presenta deficiencias tales como la congestión judicial, falta de recursos y hoy en día los recursos tecnológicos adecuados, para hacer frente a estos problemas.

En el ámbito Internacional, Rojas (2022) con su investigación titulada “Defensa técnica o especializada, una garantía procesal en el derecho disciplinario deportivo colombiano”, presentó como objetivo general analizar la necesidad de una defensa técnica o especializada como garantía procesal en los procedimientos disciplinarios dentro del derecho deportivo en Colombia. Se utilizó un enfoque cualitativo con un diseño exploratorio basado en el análisis documental y jurisprudencial. La población estuvo compuesta por normativas, sentencias y regulaciones internacionales y nacionales en materia de derecho deportivo, sin especificar una muestra delimitada. Entre los principales resultados, se identificó que la falta de una defensa técnica adecuada en los procesos disciplinarios deportivos genera vulneraciones al debido proceso y al derecho de defensa de los deportistas y otros actores del sistema deportivo. Se concluyó que es necesario establecer mecanismos normativos que garanticen la representación de los disciplinados por abogados especializados en derecho deportivo, evitando arbitrariedades y asegurando el respeto por las garantías procesales en el ámbito disciplinario del deporte.

En el ámbito Internacional, Chancosa (Chancosa, 2016) , con su investigación titulada “El rol del defensor público penal, en la defensa técnica de conformidad con la legislación ecuatoriana”, presentó como objetivo general elaborar una estrategia jurídica que permita mejorar el rol del defensor público penal en la defensa técnica en los delitos de acción pública. Se utilizó un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y métodos de investigación como el inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico y científico-jurídico. La población estuvo conformada por defensores públicos en ejercicio, sin especificarse el tamaño de la muestra. Entre los principales resultados, se evidenció que la falta de especialización de los defensores públicos en materia penal limita la calidad de la defensa técnica, lo que puede afectar el derecho al debido proceso. Se concluyó que es necesario establecer mecanismos de formación y especialización para los defensores públicos, a fin de garantizar una defensa efectiva y el acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito Internacional, Herrera (2011) con su investigación titulada “*Las actuaciones de la Defensoría Pública vulnera el derecho a la defensa técnica y especializada a favor de los procesados penalmente en la provincia de Tungurahua en el año 2010*”, presentó como objetivo general determinar cómo la actuación de la Defensoría Pública afecta el derecho a una defensa técnica y especializada de los procesados penalmente en Tungurahua. Se utilizó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental, basado en entrevistas a jueces y observación de expedientes judiciales. La población estuvo compuesta por defensores públicos y expedientes de procesos penales en los juzgados de Tungurahua, sin especificar la muestra exacta. Entre los principales resultados, se identificó que la falta de capacitación y especialización de los defensores públicos afecta la calidad de la defensa, generando violaciones al debido proceso y a los derechos fundamentales de los procesados. Se concluyó que es necesaria la implementación de un sistema de capacitación y control para garantizar una defensa técnica eficiente y proteger los derechos de los acusados en el sistema penal ecuatoriano.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Palacios (2023), en su tesis titulada: “El control de plazos en el proceso penal en un distrito judicial de Ancash, 2023”, planteo el objetivo. Establecer si es correcto el control de plazo establecidos en un proceso penal. Estudio que fue empleado bajo el enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño en base al fenomenológico, aplicando técnica de entrevista. Logrando concluir que el control de plazos se aplica de manera correcta dentro del proceso penal en el distrito judicial de Huaraz, donde se da un control exhaustivo de las diligencias preliminar, respetando los plazos procesales estipulados en el Código Procesal Penal. Para lo cual se recomendó que los operadores jurídicos, sean partícipes de las actuaciones procesales de manera eficiente, realizando una correcta labor sobre el control de plazos.

Taya (2020), en su tesis titulada: “El control de plazos en la investigación preliminar en la Séptima fiscalía provincial Penal Corporativa, Lima Norte – 2018”. Tuvo como objetivo. Determinar si es correcto el control de plazos establecidos en las investigaciones preliminares de las denuncias del año 2018 realizado en la Séptima fiscalía provincial Penal Corporativa de Lima Norte. Para lo cual empleo una metodología de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño teoría fundamenta. empleando técnica de entrevista y análisis documental. Donde los resultados concluyeron que no se ha realizado un correcto control de plazos en las investigaciones preliminares, donde si bien el despacho fiscal pese a contar con la implementación del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), destinada a regularizar tal cumplimiento, este no cumplió con su objetivo. Asimismo, se estableció que la implementación del código procesal del 2004, no se ha estimado como sobrellevar la carga laboral de denuncias que estaban en vigencia con el código de procedimientos penales, motivo por el cual hizo que se desnaturalice las garantías esenciales del nuevo modelo procesal.

Bustamante (2022), en su tesis titulada “La conclusión de la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del juzgado de investigación preparatoria de pasco, 2017 – 2020”. Tuvo como objetivo, Determinar cuál es la relación existente entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y el Derecho al Plazo

Razonable, en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, 2017-2020. Para lo cual empleo metodología tipo aplicada, enfoque cuantitativo, nivel correlacional, diseño no experimental, la población estuvo conformada por los JIP del distrito judicial de Pasco. Los resultados concluyeron que la Investigación Preparatoria tiene una relación directa con el Derecho al Plazo Razonable, al demostrar que el sistema penal vigente en el Perú, no es muy efectiva para la realidad judicial que la demanda, evidenciando una gran deficiencia en el funcionamiento del aparato judicial, que permite vulnerar el derecho al plazo razonable de los justiciables, al no tener una investigación penal en el plazo legal normado en el Código Procesal Penal.

Lalupu (2022), en su tesis titulada “El control de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria vía tutela de derechos”. Planteo como objetivo. Determinar cuáles son las razones jurídicas que sustentarían el control de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria vía tutela de derechos en el proceso penal peruano. Para lo cual empleo una metodología en base a el enfoque cualitativo, empleando método tanto deductivo como inductivo, hermenéutico, así como el analítico -sintético, como técnica desarrollaron el fichaje. Donde el estudio concluyo que la tutela de derechos es una figura procesal novedosa en el ordenamiento jurídico peruano, que ha generado debates sobre su aplicabilidad y limitaciones. Aunque la jurisprudencia de la Corte Suprema sostiene que esta solo puede ser utilizada durante la etapa de la investigación preparatoria, se concluye que esta interpretación es restrictiva.

Baldeon y Minaya (2020), en su tesis titulada “El plazo y su incidencia en la investigación preparatoria en la Fiscalía de Los Olivos – 2019”, planteo como objetivo. Determinar si los plazos inciden en la Investigación Preparatoria en la Fiscalía de los Olivos 2019. Empleando metodología en base al enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada, aplicando entrevistas. Donde los resultados señalaron que La incidencia del plazo en la investigación preparatoria es recurrente en la medida que no se cumplen con los plazos tanto en las etapas preliminares o formalizada de la investigación preparatoria, generándose la vulneración

de los principios procesales como es el debido proceso, el derecho de defensa y el plazo razonable.

1.2.3. Antecedentes locales

Crisóstomo (2023), en su tesis titulada “Ampliación excepcional de diligencias preliminares y derecho al plazo razonable en Fiscalías Superiores Penales de Ica, años 2020-2021”, Como meta, propuso establecer la relación entre el derecho a un plazo razonable y la extensión extraordinaria de las diligencias preliminares. La investigación empleó un enfoque cuantitativo, básico y correlacional, con un diseño descriptivo-correlacional. Se utilizaron encuestas a través de cuestionarios validados para las dos variables. Los hallazgos indicaron que hay una correlación notable entre el respeto al derecho a un plazo razonable y la extensión extraordinaria del tiempo para diligencias urgentes, útiles y necesarias. Esto se debe tanto a la complejidad de la investigación como a las acciones del investigado o del Ministerio Público. Asimismo, se demostró que la utilización frecuente de ampliaciones no incluidas explícitamente en el artículo 334 del NCPP puede comprometer la seguridad jurídica y someter a quien está siendo investigado a extensos lapsos de incertidumbre procesal. La autora concluye que la ampliación excepcional debe tener fundamentos sólidos, cumplir con criterios de razonabilidad y estar motivada correctamente, sin infringir el debido proceso ni las garantías constitucionales.

Marcos Huaymacari (2024), en su tesis titulada “Determinación regulativa de la conclusión de investigación preparatoria de oficio para garantizar la protección del derecho al plazo razonable”, Propuso como meta establecer la regulación del término de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo, que fue declarada fundada, con el propósito de asegurar el derecho al tiempo razonable. La investigación utilizó un método cualitativo aplicado, con una perspectiva explicativa y un diseño no experimental-transversal. Se analizaron datos obtenidos a través de instrumentos que posibilitaron entender cómo los operadores jurídicos perciben la actuación fiscal y judicial en relación al plazo razonable. Los resultados mostraron que una proporción considerable de los encuestados piensa que la investigación preparatoria

debe finalizar cuando el fiscal haya reunido los elementos requeridos o cuando se acabe el plazo legal máximo. También se reconoce la importancia del papel garantista del juez de investigación preparatoria para controlar los plazos. La mayoría estuvo de acuerdo en que la gestión fiscal tiene que ser eficiente y acorde con el marco temporal fijado, y que no cumplir con los plazos sin justificación debe implicar responsabilidad disciplinaria. Además, los participantes determinaron que el plazo razonable es una garantía fundamental del debido proceso y que debe ser exigido de manera efectiva desde la fase preliminar. La autora concluye que la regulación actual del control de plazo no garantiza plenamente el plazo razonable, pues el artículo 343.3 del Código Procesal Penal permite que, pese a declararse fundada la audiencia de control, el fiscal continúe extendiendo indebidamente la investigación sin consecuencias reales.

Para finalizar, Suárez Díaz (2025), en su tesis titulada “La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado”, Llevó a cabo una investigación destinada a ilustrar la manera en que el derecho al plazo razonable del investigado se ve impactado por la extensión excepcional de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal superior. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo fenomenológico, empleando la entrevista como técnica y una guía de entrevista aplicada a operadores jurídicos como instrumento. Los hallazgos indicaron que no es lógico que el fiscal superior extienda las investigaciones una vez que el tiempo legal ha pasado, sobre todo porque la legislación vigente no le confiere explícitamente esta autoridad. Además, se demostró que después de presentar el recurso de elevación de actuados, la fiscalía superior frecuentemente manda ampliaciones a pesar de que se ha excedido el tiempo legal, lo cual causa retrasos innecesarios y tiene un impacto directo en el derecho del investigado a tener un proceso en un periodo razonable. El estudio determinó que estas decisiones generan dilaciones injustificadas de la investigación, lo cual pone en riesgo las garantías del debido proceso y la protección de derechos durante la fase preliminar.

1.3. Bases Teóricas

1.3.1. La defensa técnica

1.3.1.1. Concepto

El derecho a una defensa técnica consiste en contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso; en que una parte procesal tiene el derecho de contar con un abogado que lo defienda y lo patrocine desde el inicio de la investigación, durante toda esta etapa y para todo el proceso que eventualmente se instaure, para lo cual podrá elegir a su defensor. Sin embargo, esta regla tiene su excepción, la cual se encuentra prevista en el Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 57 (2022) en su artículo 85, que señala que, ante la ausencia del abogado de su elección, la parte podrá elegir otro defensor o, en su defecto, el órgano jurisdiccional podrá designarle de oficio otro a efectos de que se realice la audiencia o diligencia por el carácter de inaplazable que tienen dichas actuaciones en virtud del principio de celeridad que inspira el referido ordenamiento procesal. (Saavedra, 2022)

El artículo 8.2.d de la CADH garantiza a todo imputado el derecho de defenderse personalmente —autodefensa— o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor —defensa técnica—. Es la doble dimensión de este derecho instrumental de la garantía de defensa procesal, que el Tribunal Constitucional rotula de material en el caso de la autodefensa y de formal en el caso de la defensa técnica (Exp. 6260-2005-PHC/TC, 2023)

1.3.1.2. Tipos de defensa

1.3.1.2.1. Derecho de defensa técnica

El artículo 71.2.c del (Codigo procesal penal) otorga al imputado el derecho a ser asistido por un abogado defensor desde los primeros actos de investigación, quien cuenta con una serie de facultades para llevar a cabo una adecuada representación técnica del acusado (artículo 84 CPP, 2022) Este derecho tiene dos objetivos principales:

1. Garantizar que el imputado pueda actuar en el proceso de la manera más favorable para proteger sus derechos e intereses jurídicos, y defenderse de manera adecuada frente a la acusación.

2. Asegurar la implementación efectiva de los principios de igualdad de armas y contradicción.

Dado lo anterior, la asistencia letrada se considera un elemento esencial en ciertos momentos y circunstancias del proceso penal, lo que implica que los jueces deben garantizar su efectividad. (García, 2024) No obstante, este derecho no implica que la presencia del abogado sea obligatoria para la validez de todas las diligencias de la investigación, ya que cada una debe cumplir con los requisitos establecidos por el (Codigo procesal penal).

La designación inmediata de un defensor, su comunicación con el imputado y la asesoría profesional desde el momento de la detención o citación por la autoridad competente, tal como lo establece el artículo 139.14 de la Constitución política (1993), busca garantizar que los derechos constitucionales del detenido sean respetados. Esto incluye evitar coacciones, asegurar la libertad de declaración y proporcionar asesoramiento sobre el derecho a guardar silencio, así como la verificación de la exactitud de lo transcrito en las actas de declaración. (San Martín, 2020)

El imputado tiene el derecho de elegir libremente a su abogado de confianza y puede cambiarlo en cualquier momento. El defensor, lejos de ser un colaborador de la justicia, es una parte procesal que se enfrenta a la acusación, con el objetivo constitucional de defender la libertad del imputado. (Cáceres, 2024)

El abogado defensor tiene la responsabilidad de proteger la libertad del imputado, actuando como un apoyo técnico en función de sus intereses, pero sin reemplazarlo. Su papel es brindar asistencia, representación y participar en los actos procesales. Esta labor debe ser concreta y efectiva, especialmente en el caso de los defensores de oficio. La presencia del defensor es requerida incluso si el imputado no se presenta al proceso, aunque su ausencia sea atribuible al propio acusado. (Gómez, 2011)

El imputado tiene como primera opción nombrar a un abogado de confianza. La defensa de oficio, gratuita según el artículo 295 de la LOPJ, se ofrece como segunda opción cuando el imputado carece de medios o cuando, en su ausencia, es necesario garantizar un proceso justo y equitativo. Si el tribunal no designa un defensor de oficio cuando es necesario, se crea una situación de indefensión prohibida constitucionalmente.

1.3.1.2.2. Derecho de autodefensa

La autodefensa implica el derecho del acusado a participar de manera directa y personal en el proceso, realizando acciones orientadas a preservar su libertad, como evitar una condena o, en su defecto, obtener la pena más leve posible. (San Martín, 2020). Se considera la primera expresión del derecho de defensa, dado que permite al imputado defenderse por sí mismo. (RAE, 2023)

Para ejercer este derecho, se requiere que el imputado tenga la capacidad de discernimiento necesaria, y la designación de un abogado defensor no debe entenderse como una renuncia o un obstáculo para ejercer la autodefensa. Este derecho incluye no solo la posibilidad de declarar en el proceso, sino también de estar presente en todas las fases del mismo, especialmente en los actos de investigación y prueba, además de expresar lo que considere necesario para su defensa. Asimismo, abarca el derecho a la última palabra. (Lp Derecho, 2022)

Existe un debate sobre si el imputado puede ejercer la autodefensa sin la asistencia de un abogado. En el sistema legal de los Estados Unidos, esto es posible siempre que el juez verifique que la renuncia al abogado fue hecha de manera consciente y comprendiendo plenamente las consecuencias de tal decisión. (Gonzales, 2024) En estos casos, el juez puede designar un abogado de apoyo, cuya función se limita a asesorar en cuestiones de procedimiento.

El derecho a la última palabra es la expresión final del derecho de defensa material del acusado, previsto en los artículos 391, 420.5, 424.5, 431.3 y 443.5 del (Codigo procesal penal). Este derecho concreta el principio de audiencia: "nadie puede ser condenado sin ser escuchado".

El imputado tiene la facultad de ejercer o no este derecho, dado que también se reconoce su derecho a guardar silencio. Su ejercicio debe darse en un marco de orden público necesario para el desarrollo de la audiencia, y constituye la última oportunidad que tiene el imputado para pronunciarse sobre los hechos que se le imputan, admitiéndolos o negándolos, ratificando o corrigiendo sus declaraciones o las de otros intervinientes en el proceso, o incluso discrepando con su defensa técnica o complementándola de alguna manera (COLMENAREJO, 2019)

Este derecho es relevante, ya que el tribunal puede tomar en cuenta lo expresado por el imputado como parte del juicio, aunque no puede ser la base para una condena. (San Martín Castro , 2020)

1.3.1.2.3. Jurisprudencia

Esta sentencia del Tribunal Constitucional aborda un caso relacionado con la vulneración de derechos fundamentales en el marco de un proceso penal, específicamente en cuanto al derecho de defensa técnica y la condena en ausencia. Aquí se analizan tres fundamentos clave:

Derecho a la defensa técnica (Fundamento 13): El Tribunal recuerda que, cuando el Estado está obligado a asignar un defensor de oficio, debe garantizarse que este defensor tenga el tiempo y los medios necesarios para llevar a cabo una defensa adecuada. La presencia del defensor no puede ser un simple formalismo, sino que debe proporcionar una defensa efectiva y adecuada.

Derecho a un abogado defensor durante todo el proceso (Fundamento 14): Este derecho implica que el imputado puede contar con un abogado desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso. En caso de ausencia del abogado elegido, el Código procesal penal (2024) en el artículo 85 permite al imputado elegir otro o, en su defecto, el juez puede designar uno de oficio para asegurar la celeridad del proceso.

Defensor diligente (Fundamento 15): No basta con que se designe un defensor, es necesario que este actúe de manera diligente. Si el defensor no cumple adecuadamente con sus funciones, se vulnera el derecho a la defensa efectiva. (San Martín, 2020).

1.3.1.2.3.1. Antecedentes del caso:

Gricerio Pérez Banda fue condenado a 10 años de prisión por homicidio simple. La defensora de oficio asignada lo representó durante todo el proceso debido a su declaración de reo ausente. La abogada Martha Felicita Rodríguez Acevedo presentó una demanda de habeas corpus alegando que el imputado no fue debidamente notificado en su domicilio real y fue condenado en ausencia sin conocimiento del proceso. Se argumenta que las notificaciones enviadas no llegaron a su verdadero domicilio, ni se comprobó su recepción.

1.3.1.2.3.2. Resolución del Tribunal:

Improcedencia respecto a la asistencia letrada: El Tribunal declaró improcedente la demanda en lo relativo a la asistencia letrada, entendiendo que no se vulneraron los derechos en este aspecto.

Infundada respecto a la condena en ausencia: El Tribunal también declaró infundada la demanda en lo relativo a la condena en ausencia, argumentando que se siguieron los procedimientos legales adecuados, aunque el imputado no fue localizado, debido a la falta de pruebas que demostraran una vulneración efectiva de sus derechos procesales.

El Tribunal Constitucional confirma la importancia de la defensa técnica efectiva, enfatizando que el defensor debe actuar con diligencia. Sin embargo, en este caso concreto, se determinó que los procedimientos fueron correctamente aplicados, desestimando las alegaciones de falta de notificación y condena en ausencia.

1.3.1.3. *El control de plazos*

1.3.1.3.1. Concepto

Es una figura del proceso penal regulada en el artículo 343° del Código Procesal Penal, que obliga al fiscal a decidir entre formular una acusación o archivar el expediente de investigación. El juez desempeña un papel fundamental en este proceso, estableciendo un plazo estricto para la decisión. Este mecanismo está diseñado para garantizar la seguridad jurídica del investigado y, además, puede implicar sanciones para el fiscal responsable de la investigación si no cumple con lo establecido.

El control de plazo es un mecanismo procesal que tiene como objetivo supervisar la actividad investigativa del Ministerio Público, especialmente cuando está en juego la afectación de derechos fundamentales. Aunque el Estado posee la facultad de investigar y sancionar delitos (*ius puniendi*), esta facultad está limitada por la obligación de realizar la investigación dentro del plazo legal establecido y en el menor tiempo posible, conforme a lo que se considera un plazo razonable.

La solicitud de control del plazo se presenta cuando el tiempo asignado para la investigación ha expirado, independientemente de si ha sido prorrogado o no. Esta solicitud debe ser presentada por una de las partes, y el juez de investigación preparatoria es el encargado de examinar el pedido de conclusión de la investigación preparatoria formalizada.

1.3.1.3.2. El plazo en la etapa de investigación preparatoria

La fase de investigación preparatoria se divide en dos etapas: i) diligencias preliminares y ii) investigación preparatoria formalizada. Ambas garantizan que el acusado solo pueda ser imputado después de haber sido investigado conforme al debido proceso, respetando sus derechos fundamentales y las garantías procesales. La excepción a este procedimiento es la llamada acusación directa, que se aplica cuando las diligencias realizadas demuestran de manera suficiente la existencia del delito y la participación del imputado con un grado de sospecha razonable, según lo estipula el artículo 336.4 del CPP.

De acuerdo con el artículo 336, el fiscal puede presentar una acusación directa si considera que las diligencias preliminares han establecido de forma clara la realidad del delito y la participación del imputado. (Derecho, 2021)

1.3.1.3.3. Cómputo de días y horas

El artículo 142.2 del CPP establece el sistema de medición de los plazos procesales (días, horas y término de la distancia) y su cómputo, que se realiza en días calendario. Según el artículo 142, los plazos se miden por días o por horas, y se calculan conforme al calendario común.

Cuando los plazos se cuentan por horas, el cómputo inicia desde el momento en que ocurre el acto procesal, incluyendo las horas de días no hábiles. Esto diferencia al proceso penal de otros procesos, como el civil o laboral, debido a la importancia de los derechos en juego. Por esta razón, la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga un tratamiento especial en su artículo 126, el cual establece que en los procesos penales todas las horas del año son hábiles.

Por ejemplo, si se lleva a cabo un acto procesal, como una detención en flagrancia, a las 11:35 a.m. y el plazo es de 24 horas, este comenzará a contarse desde ese mismo momento. En cambio, cuando los plazos se miden por días, empiezan a contarse desde el siguiente día hábil tras la notificación. Si el plazo finaliza en un día inhábil, se extiende hasta el siguiente día hábil. No obstante, en situaciones excepcionales, como cuando el acto procesal implica una medida coercitiva que afecta la libertad personal, como la detención preliminar, los días inhábiles también se contabilizan. Plazo de las diligencias preliminares

1.3.1.3.4. Declaratoria de complejidad

El fiscal justifica la complejidad de una investigación, conforme al artículo 342.3 del CPP, en los siguientes casos: i) cuando se requiere realizar una gran cantidad de actos de investigación; ii) si se investigan varios delitos; iii) cuando hay múltiples imputados y/o agraviados; iv) si son necesarias pericias o informes técnicos; v) cuando es necesario llevar a cabo gestiones procesales fuera del país; vi) si se requieren diligencias en varios distritos judiciales; y vii) si es necesario investigar la participación de personas jurídicas o entidades estatales.

Además de estos factores, también pueden considerarse las circunstancias específicas de cada caso, como cuando las diligencias programadas no se completaron dentro del plazo ordinario por razones ajenas al fiscal (lo que justificaría una extensión del plazo) o debido a la actitud obstruccionista de los procesados.

1.3.1.3.5. Plazo de la investigación preparatoria formalizada

La investigación preparatoria formalizada se inicia con la expedición de la disposición fiscal de continuación y formalización de la investigación preparatoria, la que judicializa la investigación, habilita al fiscal a solicitar contra el imputado la imposición judicial de cualquiera de las medidas de coerción procesal, sean personales o reales (art. 338.4), entre otros efectos señalados en el art. 339 del CPP.

Artículo 339.- Efectos de la formalización de la investigación

1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

2. Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial. (Ministerio público , 2020)

1.3.1.3.6. Prórroga del plazo de investigación preparatoria

El artículo 342 del CPP regula el plazo de duración de la etapa de investigación preparatoria (ordinario y ampliatorio), cuya prórroga o ampliación procede a solicitud del fiscal ante el juez de la investigación preparatoria. Esta prórroga se obtiene cuando falta concretar todos los ámbitos esenciales para un pronunciamiento efectivo sobre el sobreseimiento o la acusación en atención a la cantidad y/o dificultad de su realización. Procede de la siguiente manera:

Simple: 120 días + 60 días

Complejo: 8 meses + 8 meses

Crimen organizado: 36 meses + 36 meses

1.3.1.3.7. Audiencia de control de plazo

El artículo 343 del CPP regula que, tras la remisión del expediente por parte del fiscal al juez, junto con los alegatos de las partes que asistan a la audiencia, se emitirá una resolución al finalizar los debates o dentro de los dos días posteriores a la audiencia.

Existen tres tipos de audiencias de control de plazo: i) audiencia de control de plazo en diligencias preliminares, ii) audiencia de control de plazo de investigación preparatoria, y iii) audiencia de control de la investigación preparatoria prorrogada por el juez.

Si el juez considera fundada la solicitud de control de plazo, ordenará la conclusión de la investigación y concederá al fiscal un plazo de 10 días para que presente su requerimiento final (ya sea el sobreseimiento o la acusación), bajo responsabilidad.

1.3.1.3.8. Base normativa del control de plazo

La Corte Suprema ha determinado que la audiencia de control de plazo no es el medio adecuado para impugnar el cambio de una investigación de simple a compleja. Este aspecto debe ser revisado a través del mecanismo excepcional de tutela de derechos, conforme a los incisos 1 y 4 del artículo 71 del CPP. (Exp. 01130-2019-62, 2020)

Es legalmente posible que, junto con la solicitud del fiscal para prorrogar el plazo de la investigación preparatoria, se presente simultáneamente un control de plazo de dicha investigación, incluso si el fiscal ya ha solicitado la prórroga previamente. Ambas solicitudes pueden ser atendidas en una misma audiencia.

El control de plazos en el proceso penal peruano tiene una base normativa clara y específica, cuya finalidad es garantizar la celeridad y eficiencia del procedimiento, así como el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas, especialmente del imputado, evitando dilaciones indebidas. La principal normativa que regula el control de plazos incluye:

- **Constitución Política del Perú:** El artículo 139, numeral 3, establece el derecho de toda persona a ser juzgada en un plazo razonable. Este

principio se vincula directamente con la prohibición de dilaciones indebidas en los procesos penales. (Constitución Política del Perú, 1993)

- **Código Procesal Penal (CPP):**

Artículo 8 – Principio de Plazo Razonable: Establece que los procedimientos penales deben desarrollarse dentro de un plazo razonable, de manera continua y sin dilataciones innecesarias, garantizando un proceso eficiente y justo.

Artículo 137 – Plazo de la Investigación Preparatoria: Señala que la investigación preparatoria tiene un plazo ordinario de 120 días. Este plazo puede prorrogarse, dependiendo de la complejidad del caso, previa solicitud del fiscal, con autorización judicial.

Artículo 272 – Plazo del proceso y control judicial: Regula que el juez debe velar por el respeto de los plazos procesales y tiene la potestad de requerir justificación a las partes si se observa algún retraso injustificado en el proceso. En caso de que las demoras no sean justificadas, el juez puede imponer sanciones o incluso ordenar la conclusión del proceso.

Artículo 342 – Plazo para el desarrollo del juicio oral: Establece que el juicio oral debe iniciarse dentro de los 20 días desde que se dicta el auto de enjuiciamiento. Además, una vez iniciado, debe desarrollarse de manera continua. (Codigo procesal penal, 2024)

- **Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ):** El artículo 295 de la LOPJ establece la obligación de los jueces de garantizar que los plazos procesales sean respetados, asegurando el derecho al debido proceso ya un juicio sin dilataciones indebidas. (Ley Orgánica del Poder Judicial , 2005)

1.3.1.3.9. Jurisprudencia

1.3.1.3.9.1. Análisis General

El análisis de la jurisprudencia en torno al control de plazos y la complejidad de la investigación destaca varios aspectos fundamentales del proceso penal y la protección de los derechos de las partes involucradas. El equilibrio entre el derecho al debido proceso y la eficacia de la investigación fiscal es el eje central de este tipo de casos. Este equilibrio se manifiesta en la necesidad de llevar adelante investigaciones dentro de plazos razonables para evitar que los investigados sean sometidos a procesos largos e indefinidos, lo que vulneraría sus derechos fundamentales.

Uno de los puntos clave que emerge de la jurisprudencia es la interpretación flexible de los plazos procesales cuando una investigación se declara compleja. El Código Procesal Penal (CPP) y las decisiones del Tribunal Constitucional enmarcan esta flexibilidad, ya que se reconoce que algunos casos requieren más tiempo debido a la naturaleza de las pruebas o las características de los delitos investigados. Sin embargo, esta extensión del plazo no puede ser automática ni arbitraria; debe estar fundamentada y vinculada a circunstancias objetivas del caso, tales como la realización de pericias técnicas o la cooperación internacional.

El Ministerio Público tiene la responsabilidad de realizar sus investigaciones de manera eficiente y dentro de los plazos estipulados, pero en casos de complejidad, se le permite ampliar estos plazos siempre que existan razones legítimas que lo justifiquen. Por otro lado, la defensa juega un papel fundamental al velar por los derechos de su representado, exigiendo que los plazos no se extiendan de manera indefinida y que la investigación avance de manera diligente.

El juzgado, al declarar fundada la solicitud de control de plazo y reconocer la complejidad del caso, refleja la dualidad del sistema de justicia penal, que busca ser garantista en cuanto al respeto de los derechos procesales del imputado, sin dejar de lado la necesidad de llevar a cabo investigaciones serias y completas que aseguren la verdad de los hechos.

En conclusión, el análisis de esta jurisprudencia nos enseña que el plazo razonable en el proceso penal no es un concepto rígido, sino flexible y adaptado a las circunstancias de cada caso. Las investigaciones complejas pueden

requerir más tiempo, pero siempre deben justificarse adecuadamente y no prolongarse indefinidamente. El rol del Ministerio Público es crucial en este sentido, ya que debe llevar a cabo sus funciones con diligencia y respetar los derechos de los investigados. A su vez, la defensa tiene un papel esencial en velar por que el proceso se desarrolle dentro de los límites temporales adecuados, protegiendo los derechos de su defendido.

La decisión del juzgado de reconocer tanto el control de plazo como la complejidad de la investigación subraya la importancia de encontrar un equilibrio entre estos dos principios, asegurando que el sistema de justicia penal funcione de manera justa y eficaz.

1.3.1.4. Investigación preparatoria

1.3.1.4.1. Definición

La etapa de investigación preparatoria, bajo la dirección del Ministerio Público (artículo 322.1 CPP), comprende una serie de actuaciones destinadas a esclarecer la realidad de un hecho considerado delictivo, sus circunstancias y la identificación de su autor o partícipe. Este proceso, conocido como la determinación del hecho punible y de su responsable, tiene como objetivo fundamentar la acusación, así como las pretensiones de las demás partes, incluida la defensa del imputado (artículo 321.1 CPP), lo que implica una gestión técnico-jurídica de datos. Esta perspectiva ha sido abordada, por ejemplo, en la STSE de 09-09-02.

En realidad, el proceso penal cobra relevancia cuando se presenta una acusación formal contra una persona por un delito específico. Sin embargo, para llegar a ese punto, es necesario llevar a cabo una serie de actos, principalmente de investigación, con el fin de conocer las circunstancias del delito y la identidad de sus autores o partícipes. Esto fundamenta la acusación posterior, ya que lo común es que los delitos se cometan de manera encubierta, se intente evitar su detección y no se sepa desde el principio quién pudo haberlos cometido.

1.3.1.4.2. Finalidad

La investigación preparatoria tiene como objetivo posibilitar el enjuiciamiento, determinando de manera preliminar y provisional el hecho presuntamente cometido y a su posible autor. Durante esta etapa, se llevan a

cabo principalmente actos de investigación, aunque también se realizan otros actos de diferente índole que no son estrictamente investigativos.

Esta investigación, como parte de un proceso inquisitivo, implica que tanto la policía como la fiscalía intentan superar su falta de conocimiento, incertidumbre y dudas sobre el hecho relevante ocurrido. Para ello, emplean todos los medios legales disponibles para adquirir certeza sobre los hechos y sus características. La investigación es preparatoria porque no tiene un fin en sí misma; sus resultados son útiles tanto para el fiscal como para las demás partes, permitiendo opciones alternativas, como mecanismos despenalizadores o la simplificación del proceso.

Se debe abandonar la visión tradicional del sistema inquisitivo que busca determinar la verdad absoluta o histórica. En su lugar, se debe aspirar a una "verdad probada," que se construye a partir de diversas versiones obtenidas a lo largo de la investigación, para acercarse a lo que realmente ocurrió, reconociendo que esta es solo una etapa de preparación para el eventual juicio oral.

1.3.1.4.3. Funciones

La investigación preparatoria cumple una función general y tres funciones específicas. Su función general es preparar el juicio oral, permitiendo al fiscal formular una acusación y a la defensa basar sus alegatos en los resultados de esta etapa.

Las funciones específicas son las siguientes:

- a) Realizar actos de investigación, con el propósito de esclarecer la existencia, tipicidad del hecho delictivo y la autoría (artículo 321.1 CPP);
- b) Ordenar medidas para asegurar las fuentes de prueba materiales, como vestigios o elementos relevantes (artículo 322.3 CPP); y
- c) Implementar medidas que limiten derechos, cuando sea necesario para garantizar los objetivos del proceso (artículo 253 CPP).

En última instancia, se busca que la investigación preparatoria:

- i) prepare el juicio oral, sustentando tanto la acusación como la defensa en relación a una persona específica acusada de un hecho delictivo concreto;

ii) evite la apertura del juicio oral, a menos que, como resultado de esta investigación, surjan indicios que lleven a la conclusión provisional de que es apropiado llevar a cabo el juicio oral, decisión que corresponde al juez de la investigación preparatoria.

1.3.1.4.4. Contenido

La investigación preparatoria está integrada por cuatro clases de actos:

1. Actos que implican la iniciación de la investigación y el ejercicio de la acción penal.
2. Actos de investigación y, en su caso, de prueba anticipada.
3. Actos de imputación fiscal o promoción de la acción penal (Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria).
4. Actos de coerción.

La investigación implica una postura inquisitiva, pero el Ministerio Público está obligado a seguir una directriz de actuación objetiva (artículos 61.1 y 2). Esto significa que debe investigar los hechos de manera integral, registrando no solo las circunstancias en contra, sino también aquellas que favorecen al imputado, tanto en términos de cargo como de descargo. En esta fase, el Ministerio Público actúa como una autoridad imparcial que defiende la legalidad; este es su primer rol, que cambia al momento de formular la acusación e intervenir en el juicio, cuando solicita la aplicación del ius puniendi. (Ministerio público , 2020)

Dado que los actos del Ministerio Público y de la Policía, a excepción de aquellos que son prueba irrecuperable, no tienen valor probatorio, el juicio recupera su centralidad (artículo 325 CPP). En cuanto a la des formalización, se otorga al Ministerio Público la facultad de decidir la estrategia de investigación, programando y coordinando el uso de pautas, técnicas y recursos necesarios para su eficacia. También se han flexibilizado las normas relacionadas con el registro de actuaciones, notificaciones, comunicaciones con la policía, así como la acumulación y des acumulación de investigaciones y la separación de imputaciones (artículo 51 CPP). (Codigo procesal penal, 2024)

Además, se establece que el reglamento, que será emitido por el órgano de gobierno fiscal, regulará el funcionamiento del Ministerio Público en relación con la investigación y otras instituciones pertinentes. Se entiende que las normas

de competencia son judiciales, que no hay una predeterminación legal en la distribución y asignación de investigaciones, y que se otorga al Ministerio Público una amplia potestad para asignar, controlar y evaluar su labor investigadora y los casos que maneja. (Ministerio Público , 2017)

1.3.1.4.5. Características

- A. No jurisdiccional: Las funciones de investigación son dirigidas por el Fiscal y no por el Juez, quien se encarga de las decisiones. Los elementos de prueba recolectados en esta fase no son válidos para fundamentar una sentencia, pero sí pueden ser utilizados para tomar decisiones dentro de la investigación y en la etapa intermedia.
- B. Finalidad preparatoria: El objetivo es recopilar los elementos de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si va a acusar o no, y al imputado preparar su defensa, así como determinar si existe causa probable para iniciar un juicio.
- C. Protección de derechos y garantías: El Juez de la investigación preparatoria supervisa que las diligencias realizadas por la policía y el Fiscal no infrinjan los derechos fundamentales del imputado. En caso de que esto ocurra, el Juez puede dictar medidas correctivas o de protección. Cualquier restricción a los derechos fundamentales requiere autorización previa, validación y control judicial.
- D. Flexibilidad: Se busca un cambio en los paradigmas, prácticas y estrategias, alejándose del enfoque de acumular documentos y citar a personas sin sentido. Las diligencias preliminares no se repiten, aunque pueden ser ampliadas.
- E. Eficacia: Está orientada hacia la seguridad ciudadana, procesando exitosamente los casos y priorizándolos según su relevancia social, con el fin de reducir la impunidad, la frustración y las demoras que pueden resultar en excarcelaciones o prescripciones. En algunos casos, el diseño de estrategias puede llevar al Fiscal a realizar diligencias preliminares sin tener que formular un requerimiento al Juez o solicitar una medida cautelar personal contra el imputado.

1.3.1.4.6. Facultades

Una garantía esencial para la efectividad de las acciones de investigación es la autoridad que se otorga al fiscal para imponer ciertas medidas coercitivas mínimas, necesarias para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la investigación. Esta autoridad se entiende como el poder legal conferido al fiscal para llevar a cabo su función de dirección durante la etapa de investigación, lo que le permite restringir derechos de las personas. Las acciones de coerción están destinadas a asegurar el adecuado y correcto ejercicio de sus funciones. La necesidad de eficacia respalda esta facultad.

Así, se le reconoce al fiscal la capacidad de (i) citar a las personas involucradas en una denuncia o un hecho delictivo para que declaren o realicen una actividad específica; si estas no se presentan, ignorando la citación a pesar de haber sido debidamente notificadas, (ii) ordenar a la policía que las lleve ante él, acción que no debe demorar más de 24 horas (artículo 66 CPP). Además, con el fin de mantener la seguridad y el orden durante las diligencias que le corresponden, (iii) puede solicitar la intervención de la fuerza pública y cualquier otra medida necesaria para garantizar el correcto desarrollo de las actuaciones (artículo 126 CPP).

Es evidente que cada acto de investigación puede implicar la vulneración de algún derecho fundamental, especialmente cuando se identifica a un sospechoso: los derechos más afectados son la presunción de inocencia y la intimidad, además de la integridad física, la dignidad y la libertad de movimiento.

Sin embargo, más allá de lo que la fiscalía puede expresar y llevar a cabo, así como en aquellos casos en los que se requiera una orden judicial, se debe considerar la actividad investigativa policial, que tiene la facultad de realizar investigaciones urgentes de manera autónoma. Estas acciones, bajo la supervisión del fiscal, deben cumplir con dos requisitos: 1) debe existir una sospecha fundamentada de un delito específico; y 2) debe haber urgencia en la intervención que impida solicitar la autorización correspondiente, o bien, el consentimiento del sujeto pasivo de la diligencia.

1.3.1.4.7. Jurisprudencia

En esta casación, la Corte Suprema del Perú analiza la cuestión relativa a la duración de las diligencias preliminares y su relación con el plazo de la investigación preparatoria, particularmente en un proceso penal por hurto

agravado. La discusión central gira en torno a si el plazo de las diligencias preliminares forma parte del plazo total de la investigación preparatoria, lo que tiene implicaciones directas sobre la garantía del derecho al plazo razonable dentro del debido proceso.

El recurso es interpuesto por el Fiscal Superior, quien argumenta que la Sala Penal de Apelaciones revocó erróneamente el auto apelado y ordenó la conclusión de la investigación preparatoria, sin que se haya agotado el plazo legalmente permitido. La defensa del imputado, por su parte, solicitó control de plazos al considerar que se había excedido el límite temporal permitido para la investigación.

La Corte Suprema destaca varios puntos clave en su análisis:

- **Naturaleza de las Diligencias Preliminares:** La jurisprudencia ha evolucionado en cuanto a la concepción de las diligencias preliminares. Estas han dejado de ser vistas exclusivamente como actos urgentes e inaplazables para convertirse en una etapa más dentro de la investigación penal. La corte señala que las diligencias preliminares y la investigación preparatoria son dos fases diferenciadas.
- **Plazo de las Diligencias Preliminares:** El plazo de las diligencias preliminares, según el Código Procesal Penal, es de 20 días naturales, con la posibilidad de que el fiscal fije un plazo distinto, dependiendo de la complejidad del caso. Este plazo no se acumula al plazo de 120 días que tiene la investigación preparatoria, el cual puede ser prorrogado por 60 días adicionales.
- **Diferenciación de Plazos:** La Corte Suprema enfatiza que los plazos para las diligencias preliminares y los de la investigación preparatoria son distintos y autónomos. El plazo de las diligencias preliminares no debe ser ilimitado, pero no puede entenderse como parte del plazo total de la investigación preparatoria, tal como lo sostuvo erróneamente la Sala Penal de Apelaciones.
- **Derecho a un Plazo Razonable:** Si bien el plazo de las diligencias preliminares puede extenderse más allá de los 20 días, la Corte establece que este plazo no debe ser excesivo y debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando así el derecho de los imputados a un plazo razonable en el marco del debido proceso.

La Corte Suprema establece como doctrina jurisprudencial que las diligencias preliminares son una etapa diferenciada de la investigación preparatoria y que sus plazos, aunque puedan extenderse más allá de los 20 días iniciales, no se incluyen dentro del plazo general de la investigación preparatoria (120 días más prórroga de 60 días). Asimismo, la Corte recalca que, si bien estos plazos deben respetar la complejidad del caso, no deben ser ilimitados, pues ello afectaría el derecho a un plazo razonable, componente esencial del debido proceso. Esta interpretación garantiza una tramitación eficiente del proceso penal sin perjuicio de los derechos fundamentales del imputado.

1.3.2. Descripción de la situación problemática

El control de plazo viene siendo la característica más específica de la tutela de derechos, elemento clave en la protección de los derechos, y funciona como una herramienta para supervisar el proceso, especialmente las acciones del Ministerio Público, cuando estos excedan el plazo establecido en la norma. Aunque el Estado tiene la facultad de investigar y sancionar delitos, el conocido *ius puniendi*, esta facultad se encuentra limitada por la necesidad de que las investigaciones se realicen dentro de los plazos establecidos por la ley y en un tiempo razonable (Villavicencio, 2010).

Ahora bien, cabe resaltar que el respeto a un plazo razonable en los procesos penales enfrenta obstáculos ya sea derivados de la complejidad de los casos, la ineficacia de las autoridades judiciales y fiscales, o la percepción generalizada de corrupción en el Poder Judicial. La realidad muestra que los plazos establecidos son frecuentemente sobrepasados, lo que lleva a una demora en la resolución de los casos y, por ende, a una afectación de los derechos fundamentales de los imputados, al tratar de acceder a una justicia efectiva (Contreras, 2023)

Los defensores jurídicos, al momento de asesorar y ejercer la representación de una persona que se encuentra inmensa en un proceso penal, es consiente que la defensa demandará un análisis exhaustivo de carácter legal, la investigación ejercida directamente por el funcionario público del ministerio público, en su finalidad de dar con la estrategia indagatoria, que le permitirá recaudar toda la información valiosa para

configurar la comisión del delito. Cabe precisar que debe estar conforme al marco normativo que la regulan, tales como nuestro código penal, el cual establece un periodo determinado, donde el fiscal cuente con un tiempo establecido que le limita a desarrollar todas las diligencias necesarias para dar con los elementos de convicción que amparen su teoría, este limita lo pone el control de plazos.

La falta de un control riguroso sobre los plazos en la etapa de investigación preparatoria debilita la confianza en el sistema de justicia peruano. Los acusados y sus defensores percibirán que el Ministerio Público tiene demasiado margen para prolongar las investigaciones sin que se apliquen sanciones efectivas. Esta situación contribuye a una sensación de impunidad, en la que los derechos procesales quedarán relegados a un segundo plano frente a la inercia institucional. Como resultado, no solo se afectan a los individuos que se sometan a estos procesos dilatorios, sino que también se erosionará la legitimidad del sistema judicial ante la sociedad en su conjunto (Viteri, 2012).

La realidad problemática que enfrenta el proceso penal peruano en la etapa de investigación preparatoria se centra en la falta de cumplimiento efectivo del control de plazos, lo que afectará la tutela de derechos fundamentales de los acusados. Aunque el Código Procesal Penal establece plazos específicos para que las investigaciones concluyan dentro de un tiempo razonable, en la práctica, los fiscales suelen solicitar reiteradas ampliaciones, prolongando innecesariamente los procesos. Esta situación generará una dilatación procesal que pondrá en riesgo el desarrollo efectivo del proceso de investigación de manera rápida. El incumplimiento de los plazos procesales en la etapa preparatoria afectará una serie de derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución peruana como en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú. Entre estos derechos se destacarán el derecho a un plazo razonable sin dilataciones indebidas. Las demoras excesivas en la investigación preparatoria generarán una situación de vulnerabilidad para los acusados, quienes, al enfrentar un proceso prolongado, verán afectada su presunción de inocencia, produciendo en un desgaste a la tutela de

derechos efectiva, ya que la prolongación del proceso dificultará la adecuada preparación de la estrategia legal por parte de los defensores.

1.4. Formulación del problema

1.4.1.1. Problema general

PG. Cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024

1.4.1.2. Problemas específicos

PE1. Cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del debido proceso durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024

PE2. Cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del plazo razonable durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1.1. Justificación teórica

El presente estudio, resulta teóricamente relevante, debido a contribuir al análisis interpretativo sobre el control de plazos como una garantía necesaria fundamentalmente en la tutela de derechos, dentro del proceso penal, claro ejemplo del que se desarrolla en la etapa de investigación preparatoria. La investigación permitirá una comprensión amplia sobre como la tutela de derechos, la cual se encuentra señalada en la constitución, se ve afectada por la carencia de control de los plazos procesales. Mediante las perspectivas de la defensa técnica, aportaremos nuevos enfoques sobre el cumplimiento del debido proceso y del plazo razonable, permitiendo un análisis en base a la crítica argumentativa del marco normativo vigente y de su aplicación en la práctica, esto con la finalidad de brindar un aporte teórico verídico y fiable.

1.5.1.2. Justificación práctica

En el aspecto práctico, el estudio brindará elementos útiles para la defensa técnica en el desarrollo de los procesos penales, señalando un análisis detallado sobre cómo se pueden optimizar las estrategias de defensa en función del control de plazos. Las percepciones de profesional que están en contacto directo y rutinario de la defensa técnica, generan información rigurosa que permitirán a los abogados contar con argumentos sólidos para hacer valer el control de plazos conforme al derecho, evitando dilaciones innecesarias que afecten los derechos de los acusados. Los resultados tendrán el potencial de ser utilizados por los operadores del sistema de justicia, como fiscales y jueces, para mejorar la gestión del tiempo procesal, haciendo que las investigaciones se realicen de manera más eficiente y dentro de los límites normativos establecidos.

1.5.1.3. Justificación social

En el aspecto social, la investigación contribuirá al fortalecimiento de la confianza por parte de los ciudadanos en el sistema judicial peruano. Al establecer y abordar el control de plazos como un mecanismo de tutela de derechos, destacando la importancia de procesos judiciales céleres y confiables lo que beneficiará a toda la sociedad en conjunto. Reducir tiempos excesivos en no solo garantizará una eficaz protección de derechos para los investigados, sino que también generará una percepción más positiva de la justicia, que a futuro contribuirá a la legitimidad de las instituciones judiciales. El estudio espera que la investigación abra un hilo de debate en relación a la importancia de respetar estos plazos para hacer respetar la justicia, promoviendo cambios estructurales que beneficien a toda la sociedad nacional.

1.5.1.4. Importancia

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG. Conocer cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

1.6.2. Objetivos específico

OE1. Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del debido proceso durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

OE2. Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del plazo razonable durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Tipo, enfoque y diseño de la investigación

2.1.1. Tipo

La investigación básica, también conocida como investigación pura o fundamental, es un tipo de investigación que busca ampliar el conocimiento teórico sobre un tema o fenómeno, sin enfocarse directamente en aplicaciones o soluciones inmediatas a problemas prácticos. La investigación básica es de gran importancia en el campo del derecho, pues sienta las bases teóricas y conceptuales sobre las cuales se construye el conocimiento jurídico. (Nieto, 2018)

2.1.2. Enfoque

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, centrado en comprender fenómenos sociales, culturales o humanos de manera integral y profunda. Este enfoque se fundamenta en la recopilación y análisis de datos cualitativos, como observaciones, entrevistas, documentos y registros, con el objetivo de explorar significados, percepciones, experiencias y contextos (Hernández, Fernandez y Bautista, 2014).

2.1.3 Diseño de investigación

Este estudio empleará diseño de teoría fundamentada, lo que implica utilizar diversas fuentes de información, como leyes, revistas y tesis tanto nacionales como internacionales, para obtener los resultados. El investigador desarrolla teorías sobre el fenómeno, aplicándolas en un contexto específico y considerando la perspectiva de múltiples participantes (Hernández & Mendoza, 2018). Del mismo modo Charmaz (1990), citado por De la Cuesta (2006) manifiesta que esta teoría, se destaca por ofrecer un método para representar la realidad, buscando una comprensión profunda del objeto de estudio. Permite a los investigadores desarrollar teorías a partir de los datos recopilados, facilitando así la interpretación y el análisis del fenómeno investigado.

2.1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.1.4.1. Técnica

El estudio empleará la técnica de entrevista, según Sampieri y Mendoza (2018), esta técnica es un método de recolección de datos que implica una interacción directa entre el entrevistador y el entrevistado, con el objetivo de obtener información relevante sobre un tema específico. Esta técnica permite

profundizar en las percepciones, opiniones, experiencias y conocimientos del entrevistado, proporcionando datos cualitativos ricos y detallados.

2.1.4.2. Instrumento

En la presente se desarrolla el instrumento de guía de entrevista, Según Hernández y Mendoza (2018), la guía de entrevista es el instrumento que se utilizará para esta investigación, esta técnica facilita una exploración profunda de las percepciones, opiniones, experiencias y conocimientos del entrevistado, ofreciendo datos cualitativos completos y detallados.

2.1.5. Población

Según Ñaupas et al. (2018), la población es el conjunto total de unidades de estudio que poseen características específicas necesarias para la investigación. Estas unidades pueden ser personas, objetos, hechos o fenómenos. En este caso, la población de esta investigación está conformada por abogados litigantes con experiencia en el ámbito penal en el contexto del sistema procesal penal peruano. Estos profesionales ejercen activamente la defensa técnica de imputados durante la etapa de investigación preparatoria, lo cual les otorga un conocimiento práctico y especializado sobre el control de plazos como mecanismo de tutela de derechos.

2.1.6. Muestra

La muestra es una fracción representativa de la población que posee las características necesarias para ser estudiada. Por ello, es incorrecto afirmar que la muestra puede ser igual a la población, ya que esta solo representa una parte del todo. Asimismo, su correcta selección y tamaño son determinantes para asegurar la validez del estudio (Ñaupas et al., 2018). En la presente investigación, la muestra está compuesta por **10 abogados litigantes**, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por criterios, priorizando a aquellos con trayectoria comprobada en litigios penales y participación constante en investigaciones preparatorias durante el año 2024. La elección de esta muestra permite obtener diversas **perspectivas cualitativas** sobre la eficacia del control de plazos y su impacto en la garantía del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales del imputado, para ello adjuntamos los nombres de los abogados entrevistados:

Tabla 1.

Relación de abogados entrevistados.

N°	Nombre	Institución
1	Benazir, Marta	Abogado Litigante
2	Garcia, Noemi	Abogado Litigante
3	Rivas, Rainer	Abogado Litigante
4	Cusihualpa, Alfredo	Abogado Litigante
5	Salcedo, Erick	Abogado Litigante
6	Oré, Frank	Abogado Litigante
7	Huayanca, Hermer	Abogado Litigante
8	Aguado, Marcos	Abogado Litigante
9	Amar, Paúl	Abogado Litigante
10	Bernabel, Roberto	Abogado Litigante

2.1.7. Análisis e interpretación de los resultados

El proceso de investigación basado en entrevistas dirigidas a abogados, fiscales y especialistas en derecho penal y procesal penal requiere una metodología bien estructurada para garantizar la obtención de información relevante y coherente. En este sentido, el uso de una guía de entrevista y la triangulación de datos son herramientas clave para asegurar la validez y la profundidad del análisis.

La guía de entrevista es un instrumento estructurado que establece las preguntas y temas que se abordarán con los entrevistados, y en el ámbito del derecho penal y procesal penal, debe ser diseñada considerando los objetivos de la investigación. Este instrumento debe mantener flexibilidad para adaptarse a las experiencias y conocimientos de los abogados, fiscales y especialistas, permitiendo así la obtención de información rica y relevante. La guía incluye preguntas abiertas que fomentan respuestas detalladas y reflexivas, abordando temas clave como la interpretación de normas, la aplicación del derecho penal y el desarrollo del proceso judicial. Además, se profundiza en subtemas específicos, tales como la eficacia de las leyes penales o las percepciones sobre el sistema judicial, lo que permite un análisis exhaustivo de los fenómenos estudiados.

La triangulación es un método que valida resultados al comparar información de distintas fuentes. En entrevistas con abogados, fiscales y

especialistas en derecho penal y procesal penal, este proceso permite corroborar la coherencia de la información, identificar discrepancias entre sus percepciones y obtener una visión integral. Esto es clave para entender cómo las normas legales interactúan entre sí.

La información de las entrevistas se presentará en tablas claras para facilitar la comparación de respuestas, acompañadas de interpretaciones que analizan coincidencias y diferencias. Este enfoque, que incluye el uso de guías de entrevista y triangulación, asegura la obtención de datos sólidos y un análisis profundo en el campo del derecho penal y procesal penal.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados obtenidos mediante la guía de entrevista

PREGUNTA 1: En su experiencia, ¿presencio en algún caso donde se produjo el retraso en la realización de las diligencias urgentes por parte de las entidades estatales, y como está comprometió al inicio de la investigación?

Tabla 2.

Análisis de pregunta 1.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	En mi experiencia, he observado casos en los que el retraso en la realización de diligencias urgentes por parte del Ministerio Público ha comprometido significativamente las investigaciones. Por ejemplo, en un caso de delito contra la vida y la salud, la falta de una rápida recolección de pruebas en la escena del crimen llevó a la pérdida de evidencias cruciales, como huellas dactilares y testimonios de testigos.
García, Noemi	Sí, con respecto al delito de lesiones dolosas, cuando se tendría que hacer las diligencias que el fiscal establezca sin embargo no se realizaron puesto que el Fiscal no hacía su disposición de apertura por más que haya pasado más de 1 año de haberse denunciado.
Rivas, Rainer	Sí, el retraso se da por distintos motivos, sea por garantizar la debida notificación a las partes procesales, por falta del fiscal o por motivos ajenos a las partes, sin embargo, no he podido advertir que se haya comprometido el inicio de investigaciones, ya que al haberse iniciado formalmente la investigación, se suspenden los plazos de prescripción. Lo que puede verse perjudicado en mi opinión es el derecho del imputado a no ser sometido a investigaciones fuera del plazo establecido por ley y la debida realización de actos de investigación urgentes.
Cusihualpa, Alfredo	No, solo un caso, se esperó como un año aproximadamente
Salcedo, Erick	Sí, a diario, la investigación se comprometió en el sentido de no hacerse con eficiencia y oportunamente, afectando los derechos de las partes en caso de estar detenidas y/o afectando los elementos de convicción que por su propia dinámica suelen perderse (lo más común es que la fiscalía oficia para obtener archivos audiovisuales de las cámaras del lugar

	de los hechos y estos llegan después de 15 días de sucedido el hecho, siendo que la mayoría de las cámaras tienen un plazo menor a 15 días para el borrado automático de las grabaciones).
Oré, Frank	El nuevo código procesal penal peruano vigente supondría un control de plazos más eficiente y rápido, pero eso no sucede, existen casos donde aún no se resuelven los delitos de asesinato ya sea por sicariato por ejemplo hay indicios existen evidencias, pero no se resuelven ya sea por amenazas o por la misma ineficiencia del ministerio público y del poder judicial quienes para entorpecer los plazos aducen mucha recarga laboral.
Huayanca, Hermer	En el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) peruano, el plazo de las diligencias preliminares varía según la complejidad del caso. Para casos simples, el plazo general es de 60 días, pero el fiscal puede fijar un plazo distinto si lo considera necesario. En casos complejos, el plazo puede ser mayor, y en casos de crimen organizado, puede llegar a 36 meses. En un caso hipotético, un retraso en la realización de diligencias urgentes por parte de entidades estatales podría comprometer el inicio de una investigación penal al permitir que pruebas importantes se pierdan, deterioren o se vean comprometidas, dificultando la posterior reconstrucción de los hechos y la determinación de responsabilidades. Además, este retraso podría generar impunidad para los responsables, al dificultar la obtención de evidencias necesarias para sustentar una acusación.
Aguado, Marcos	Sí, en mi experiencia he tomado conocimiento y además lo he palpado en algunos procesos que he ventilado en el Poder Judicial y que personas de escasos recursos económicos se han visto perjudicadas por la demora y por las investigaciones mal elaboradas que han conllevado muchas veces al archivo.
Amar, Paúl	Sí, en mi experiencia como abogado litigante penal, he presenciado varios casos en la que he ejercido defensa, donde el retraso en la realización de diligencias urgentes por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional comprometen seriamente el inicio de las investigaciones, ya que no notifican respetando el espacio de 3 días que debe existir de acorde a la ley entre la notificación y el día de la diligencia, por lo que hace que estas sean reprogramadas o notifican a domicilios que no pertenecen a las partes.
Bernabel, Roberto	Sí, compromete el derecho a la libertad del investigado toda vez que, al realizarse las diligencias urgentes que son similares en cada caso en concreto para los detenidos en las comisarías, algunos representantes del

	Ministerio Público utilizan todo el plazo de las 48 horas de detención para realizar diligencias que en un día podrían realizarse y emitir su pronunciamiento, como en los casos por conducción en estado de ebriedad y su aplicación del principio de oportunidad.
--	---

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los entrevistados coincidió en haber presenciado casos en los que el retraso en la realización de diligencias urgentes por parte de las entidades estatales, principalmente el Ministerio Público y, en algunos casos, la Policía Nacional, comprometió el inicio de las investigaciones. Estos retrasos se describen como situaciones que derivan en la pérdida de evidencias cruciales, tales como huellas dactilares, testimonios de testigos o grabaciones de cámaras de seguridad que, por sus propios sistemas de almacenamiento, suelen eliminarse antes de que la fiscalía las obtenga, el retraso puede generar la pérdida o deterioro de pruebas importantes, de este modo se complica la reconstrucción de los hechos y favorece la impunidad. Se advirtió que dichas demoras afectan también los derechos de las partes procesales, en especial cuando se encuentran detenidas, pues los plazos legales se extienden sin necesidad y, en ciertos casos, se utilizan las 48 horas de detención para diligencias que podrían ejecutarse en un solo día.

Puntualizaron que las notificaciones para diligencias urgentes se envían a domicilios incorrectos, además no respetan el plazo mínimo de tres días que establece la ley entre su entrega y la fecha de ejecución, ocasiona la reprogramación de diligencias. Mencionan que las personas de escasos recursos resultan particularmente vulnerables a estas demoras y a investigaciones deficientes que con frecuencia terminan archivadas. Pese a que el Nuevo Código Procesal Penal supone un control de plazos más eficiente, en la práctica este se ve afectado por ineficiencia y sobrecarga laboral.

En contraste, Rainer presentó una postura discrepante: si bien reconoció que los retrasos ocurren, afirmó no haber advertido que estos comprometan el inicio de las investigaciones, ya que, una vez formalizadas, los plazos de prescripción se suspenden. Según él, el perjuicio se produce más bien en el derecho del

imputado a no ser sometido a investigaciones fuera del plazo legal y en la adecuada realización de actos urgentes.

PREGUNTA 2: En su experiencia, ¿presencio casos en los que la conclusión de la investigación preparatoria se vio afectada por el incumplimiento de los plazos establecidos por la ley?

Tabla 3.

Respuestas por pregunta 2.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	Sí, he presenciado casos en los que el incumplimiento de los plazos establecidos por la ley afectó la conclusión de la investigación preparatoria. Por ejemplo, en ciertos casos, el incumplimiento de plazos llevó a la prescripción de delitos, lo que significó que los responsables no pudieron ser procesados.
García, Noemi	Sí, del caso comentado en líneas arriba. Cuando se amplían los plazos generan una afectación al procesado.
Rivas, Rainer	No, por el contrario, el incumplimiento de los plazos ha llevado a solicitar control de plazo ante el juez de investigación, quien ha dispuesto que se culmine con la investigación preparatoria. El problema que he advertido es la inacción de los fiscales en muchos casos, quienes conciben el plazo máximo como un plazo regular, no tomando iniciativa para la realización los actos de investigación.
Cusihualpa, Alfredo	Claro hubo perjuicio al no recabar los elementos de Convicción.
Salcedo, Erick	Sí, como abogado defensor, muchas veces no es necesario llegar a realizar una defensa de fondo ya que basta con presentar un recurso de control de plazo para que el fiscal no pueda extender más sus diligencias de investigación, si el fiscal no sabe justificar que el incumplimiento de los plazos se debió a hechos que escapaban de sus manos, no podrá reunir suficientes elementos de convicción y en consecuencia, no podrá acusar, archivándose el caso.
Oré, Frank	He observado casos judiciales donde se ha archivado por prescripción y esto sucedió porque cada mes cambiaban de jueces, eso hacía que el nuevo juez nuevamente tenía que conocer el caso y así sucedió unas tres veces y esto sucede con mayor frecuencia, pero nadie dice nada estamos ante la tutela jurisdiccional efectiva ineficiente ya que se ven jueces,

	fiscales, abogados amenazados y lo más fácil es dilatar aún más el proceso penal.
Huayanca, Hermer	Existen casos en los que el incumplimiento de los plazos de la investigación preparatoria puede afectar su conclusión. El Código Procesal Penal establece plazos para la investigación preparatoria, y su incumplimiento puede dar lugar a la vulneración del derecho a un plazo razonable. Si el fiscal no concluye la investigación dentro del plazo legal, las partes pueden solicitar al juez su conclusión, quien puede ordenar al fiscal que se pronuncie sobre el caso. El incumplimiento de plazos puede afectar la conclusión de la investigación preparatoria de varias maneras: • Vulneración del derecho a un plazo razonable: El incumplimiento de los plazos establecidos por ley puede interpretarse como una vulneración del derecho del investigado a ser juzgado en un plazo razonable. • Control de plazos por el juez: Si el fiscal no da por concluida la investigación dentro del plazo, las partes pueden solicitar al juez de investigación preparatoria que realice un control de plazos. El juez, luego de evaluar las actuaciones y escuchar a las partes, puede ordenar la conclusión de la investigación.
Aguado, Marcos	Si, toda vez que, por las recargadas labores por parte del Ministerio Público muchas veces no concluyen con efectuar las diligencias programadas tanto por su Despacho como las que indica las partes y al pasar a la siguiente etapa muchas veces sobreseen favoreciendo al imputado y si acusa de igual manera al pasar a Juicio Oral no tiene los medios probatorios para sustentar su acusación y es factible que absuelva en este caso al acusado.
Amar, Paúl	Si, en mi experiencia he tenido casos en los cuales el Ministerio Público solicita la ampliación de los plazos en investigación preparatoria pese a que estos se encuentran vencidos de acorde a ley, por lo que deviene en infundados y el juez les da un plazo prudencial para que se pronuncie sobre el fondo de la investigación, esto es si va a acusar o sobreseer la investigación.
Bernabel, Roberto	Si, efectivamente, la demora en la conclusión de la investigación preparatoria genera que el proceso se dilate de forma que lesiona los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, y que para los procesados que se encuentran con la medida coercitiva de prisión preventiva en los establecimientos penitenciarios, se vean afectados cuando declaran fundados los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, donde el Ministerio Público erradamente sustenta sus pedidos en la falta de actuación en diligencias pendientes

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los entrevistados coincidió en que el incumplimiento de los plazos establecidos por la ley afecta la conclusión de la investigación preparatoria. Entre las consecuencias señaladas, varios mencionaron la prescripción de delitos, impedimento de procesar a los responsables; el archivo de casos al no contar con suficientes elementos de convicción; y la debilitación de acusaciones, que en juicio oral derivan en absoluciones. También se indicó que las demoras repercuten en la situación jurídica de procesados con prisión preventiva, el Ministerio Público sustenta requerimientos de prolongación basados en diligencias pendientes no ejecutadas a tiempo.

Dentro de estas concordancias, algunos participantes precisaron que el control de plazos es un mecanismo utilizado para que el juez ordene la culminación de la investigación cuando el fiscal excede el término legal, siempre que este no justifique la extensión por causas ajenas a su control. Otros subrayaron que, pese a la existencia de este recurso, el Ministerio Público suele concebir el plazo máximo como el regular, muestra inacción y falta de iniciativa para realizar actos de investigación.

Se añadieron observaciones sobre causas específicas de retraso, como el cambio frecuente de jueces, que obliga a reiniciar el conocimiento del caso y dilata el proceso, o la sobrecarga laboral del Ministerio Público, que impide cumplir las diligencias programadas por el despacho o solicitadas por las partes.

En contraste, una minoría indicó no haber presenciado afectaciones directas a la conclusión de la investigación por incumplimiento de plazos, afirma que, en los casos observados, la omisión se corrigió mediante control judicial. Sin embargo, se reconoció la falta de diligencia fiscal y la tendencia a agotar el plazo máximo sin justificación.

PREGUNTA 3: En su experiencia ¿Con qué frecuencia observa que se cumplen los plazos establecidos por la ley en la etapa de investigación preparatoria?

Tabla 4.

Respuestas por pregunta 3.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	En mi experiencia, el cumplimiento de los plazos establecidos por la ley en la etapa de investigación preparatoria varía considerablemente, es común encontrar retrasos debido a la falta de recursos, la complejidad del caso o la necesidad de realizar diligencias adicionales. Estos factores pueden llevar a la extensión de plazos.
García, Noemi	Muy pocas veces. La fiscalía suele generar ampliaciones de plazos por la carga laboral y dilata la investigación procesal.
Rivas, Rainer	Es poco frecuente que cumplan con los plazos establecidos por ley, los fiscales no proveen los escritos de las partes y se extienden por mucho en los plazos de investigación, por varios meses, incluso bajo los apercibimientos decretados por los jueces de investigación preparatoria. Cabe precisar, considerando el concepto amplio de la investigación preparatoria, que en casos de detención en flagrancia sí se suelen cumplir con los plazos establecidos por ley.
Cusihualpa, Alfredo	es relativo a pedido de parte
Salcedo, Erick	En ninguna, el sistema de justicia que incluye a la PNP, MP y PJ avanza sobre la marcha colapsando sobre sí mismo, los datos no mienten: Cada año hay más sobrecarga procesal y hacinamiento en las cárceles. Sin ir más lejos, un problema común y hasta patético es el hecho de que los despachos fiscales no cuenten con recursos tan básicos como son hojas bond. Lamentablemente esto no solo es responsabilidad de quien dirige la institución sino de los mismos miembros que desconocen del procedimiento en gestión pública para requerir los recursos que necesitan, ó en su defecto, no tienen tiempo suficiente para el referido trámite.
Oré, Frank	Los plazos en sí, casi no se respetan ya sea por mucha recarga laboral por parte de la fiscalía o por parte del juzgado penal u otra excusa es la falta de personal esto sin duda genera gran perjuicio a la sociedad por que se ve que casos que se archivan o que el procesado sale libre por falta de pronunciamiento oportuno.
Huayanca, Hermer	En un caso de colusión se considera atentatorios al debido proceso y sobre todo al plazo razonable. El primero se vincula con la ampliación excepcional del plazo de una investigación a un alto funcionario que no se encuentra regulada en la ley especial Ley 27399 y segundo es si resulta

	razonable variar un caso común a uno complejo, sin que reúna las características para ello. Sin embargo, los hechos de forma breve sobre los que recae la indagación al investigado que conforme la ley 27399, Ley especial solamente contempla sesenta días para la investigación de altos funcionarios, lo que no tomó en cuenta la Fiscalía porque con disposición 04 del 05/09/2023 declaró complejo y evidencia que concurre la causal contenida en el literal d, numeral 3, del artículo 342° del CPP, es decir, se requiere actos de investigación como, entre otros, la actuación de una pericia de homologación de voz, solicitar al congreso que informe si es que en el despacho de ética y a la subcomisión de acusaciones constitucionales, hay una investigación relacionada con el hecho. Consideramos que en este caso es irracional, no se conduce con la naturaleza del hecho y existe agravio al plazo razonable porque fiscalía no justificó que se trata de un caso complejo, con los criterios que el Tribunal Constitucional ha fijado, esto es, dos parámetros puntuales subjetivo y objetivo.
Aguado, Marcos	El Código Procesal Penal establece el control de plazo y esto lo puede solicitar una de las partes ante el Juez y en audiencia el Magistrado puede requerir al fiscal que concluya la investigación o le puede dar un plazo mínimo para que termine con las diligencias.
Amar, Paúl	Ninguna, porque esperan que el abogado accione ante el órgano de control interno o mediante control de plazo.
Bernabel, Roberto	En algunas oportunidades, cuando ya se ha formalizado la investigación preparatoria, se solicita se lleve a cabo audiencia de control de plazos, asimismo el sobreseimiento de la causa, con la finalidad de que se absuelva a los procesados en atención de que fiscalía ya no logra aportar más datos a la investigación, así como interponer una tutela de derechos por incumplimiento de plazos, con el fin de que se garantice el respeto de los derechos fundamentales de los procesados incluyendo el derecho a un proceso justo dentro de

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los entrevistados coincidió en que el cumplimiento de los plazos establecidos por la ley en la etapa de investigación preparatoria es poco

frecuente o nulo. Se atribuye principalmente a la sobrecarga laboral de la fiscalía y del juzgado penal, la falta de recursos materiales básicos en los despachos fiscales, la complejidad de los casos y la necesidad de realizar diligencias adicionales. Algunos señalaron que esta situación genera perjuicios como el archivo de casos, la liberación de procesados por falta de pronunciamiento oportuno o el incremento del hacinamiento en las cárceles.

En las concordancias, varios participantes indicaron que es común que el Ministerio Público solicite ampliaciones de plazo, lo que prolonga innecesariamente las investigaciones. Precisan que el sistema “avanza sobre la marcha”, colapsando por sí mismo, y que además de la falta de recursos, existe desconocimiento o ausencia de tiempo para gestionar los requerimientos administrativos necesarios.

Algunos testimonios resaltaron que, aunque los plazos rara vez se cumplen, en casos de detención en flagrancia sí suele respetarse el tiempo legal. También se mencionó el uso del control de plazos como mecanismo para que el juez requiera al fiscal concluir la investigación, o para promover el sobreseimiento cuando no se logra aportar más elementos a la causa.

Entre las precisiones técnicas, se destacó un caso en el que se consideró vulnerado el plazo razonable en un proceso por colusión contra un alto funcionario. Según lo relatado, la fiscalía declaró complejo el caso sin que reuniera las características legales para ello, extendiendo el plazo de forma injustificada y contraria a la ley especial aplicable (Ley 27399), lo que fue calificado como irracional y contrario a la naturaleza de los hechos.

En cuanto a discrepancias, un participante señaló que el cumplimiento es “relativo” y depende de que sea solicitado por una de las partes, mientras que otro manifestó que nunca se cumplen porque se espera que la defensa promueva acciones ante el órgano de control interno o solicite control de plazo.

PREGUNTA 4: En casos de incumplimiento de acciones de plazo, ¿qué correctivas ha visto que se implementan?

Tabla 5.

Respuestas por pregunta 4.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	En casos de incumplimiento de plazos procesales alguna de las acciones tomadas es la presentación de recursos, como el de apelación o queja, si se considera que el incumplimiento afecta derechos procesales.
García, Noemi	El escrito de control de plazo, o en todo caso hablar con OCI del Ministerio Publico u ODECMA del Poder Judicial.
Rivas, Rainer	En mi práctica profesional la primera acción que tomamos es la de solicitar formalmente la conclusión de la etapa correspondiente, solicitando entrevista con el fiscal; ante el incumplimiento procedo a solicitar el control de plazo ante el juez de investigación, asimismo, se interponen las quejas administrativas contra el fiscal responsable por falta a sus deberes.
Cusihualpa, Alfredo	SE PONE A CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA EL CONTROL DE PLAZO; POR PEDIDO DE LA PARTE NO HAY CORRECTIVAS, NI FUNDAMENTO POR MP A EFECTOS DE AMPLIAR EL PLAZO.
Salcedo, Erick	Presentar recursos de control de plazo, también podría presentarse quejas en el órgano de control correspondiente. Alguna otra medida de acuerdo con las estrategias de litigio dentro del proceso de investigación.
Oré, Frank	En casos de demora o retardo ya sea por parte de la fiscalía penal informar a la fiscalía superior el accionar del fiscal y en caso del juez se le informa al órgano de control interno sobre la pasividad del juez.
Huayanca, Hermer	En ese sentido, con la finalidad que los procesos se lleven a cabo en plazos razonables, éstos se fijan dependiendo de los actos procesales que se realizan; conforme al artículo 142° del CPP serán en horas y días, computándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 143° del citado Código; asimismo los plazos comunes se computan desde el día siguiente hábil de la última notificación, con las excepciones aplicables a las notificaciones electrónicas. El artículo 144° del CPP, respecto de la caducidad, formula como regla general que el vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer, salvo que la Ley permita prorrogarlo; el numeral 2 de

	dicha regla procesal señala que los plazos que sólo tienen como fin regular la actividad de fiscales y jueces, serán observados rigurosamente por ellos y su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria.
Aguado, Marcos	Es difícil que se cumpla los plazos establecidos por Ley, toda vez que, los procesos duran demasiado tiempo, esto es por las recargadas labores que tienen los Fiscales.
Amar, Paúl	En mi experiencia profesional, la frecuencia que observo en que se cumplen los plazos son más en casos no complejos, pero en los que si se cumplen los plazos es cuando el caso es mediático.
Bernabel, Roberto	Son pocos los casos en los que se cumplen los plazos establecidos en el NCPP, donde fiscalía sustenta por la carga procesal que manejan y la falta de logística para armar sus carpetas fiscales, atender a las peticiones de los abogados defensores y llevar a cabo las diligencias correspondientes, en síntesis, la frecuencia es baja y se ve afectado el debido proceso.

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los entrevistados señaló que, ante el incumplimiento de los plazos procesales, las medidas correctivas más habituales son la presentación de recursos y acciones procesales específicas. Entre ellas, se mencionó con frecuencia el escrito de control de plazo dirigido al juez de investigación preparatoria, con el fin de que ordene la conclusión de la etapa procesal correspondiente. También se indicó la interposición de quejas administrativas contra fiscales o jueces ante los órganos de control correspondientes, como el Órgano de Control Interno (OCI) del Ministerio Público, ODECMA en el Poder Judicial, o la Fiscalía Superior.

Algunos participantes describieron estrategias adicionales, como solicitar entrevistas directas con el fiscal antes de recurrir al juez, presentar recursos de apelación o recursos de queja cuando el incumplimiento afecta derechos procesales, e incluso informar formalmente sobre la pasividad de jueces o fiscales a sus superiores jerárquicos.

En las precisiones de carácter técnico, se citó que, conforme al Código Procesal Penal, los plazos se computan de acuerdo a los artículos 142° y 143°, y que el vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió

hacer, salvo prórroga permitida por ley. Se añadió que los plazos destinados a regular la actividad de fiscales y jueces deben observarse rigurosamente, y su inobservancia acarrea responsabilidad disciplinaria.

En cuanto a discrepancias, un participante manifestó que, en su experiencia, no existen correctivas efectivas si no hay solicitud expresa de la parte interesada, lo que implica que el control de plazo depende de la iniciativa de la defensa. Otro señaló que, más que medidas correctivas, en la práctica los plazos solo se cumplen con mayor regularidad cuando el caso es mediático o no presenta complejidad, sugiriendo que el factor de presión pública influye en la observancia procesal.

PREGUNTA 5: Desde su experiencia, ¿considera que el incumplimiento del control de plazos durante las diligencias preliminares afecta el respeto al plazo razonable y la eficacia de la defensa técnica?

Tabla 6.

Respuestas por pregunta 5.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	Sí, el incumplimiento del control de plazos puede comprometer significativamente la efectividad de las diligencias preliminares, ya que la falta de un seguimiento riguroso de los plazos puede llevar a una desorganización en el proceso, lo que dificulta la recopilación y análisis de pruebas, existiendo el riesgo de que algunas acciones legales queden fuera del alcance debido a la prescripción, afectando así el derecho a la defensa.
García, Noemi	Evidentemente sí, ya que uno como abogado requiere estar en las diligencias y en las actuaciones solicitadas por el fiscal y también planteadas por nosotros, pero la fiscalía suele mover los plazos extendiendo el proceso.
Rivas, Rainer	Sí, definitivamente se afecta el derecho de los investigados a no ser sometidos a investigaciones fuera del plazo establecido por ley; si bien una de las labores principales del Ministerio Público es la persecución del delito, pareciera que los fiscales solo se ocupan de ello, siendo indolentes con respecto a la situación de los investigados, olvidando que su función también la defensa de la

	legalidad y proteger los intereses no solo de las víctimas sino de quienes están siendo sometidos a una investigación, quienes invierten dinero y tiempo en defenderse.
Cusihualpa, Alfredo	por supuesto afecta al distorsionarse los elementos de convicción.
Salcedo, Erick	Sí, principalmente en los casos que tienen que ver con delitos informáticos o cuya evidencia tenga soporte en archivo audiovisual.
Oré, Frank	Considero que sí, porque si las diligencias preliminares son eficaces sin error no tiene por qué sobrepasar los plazos establecidos, pero claro eso no sucede o por lo menos lo que se ve es que casi siempre existen fallas en las diligencias.
Huayanca, Hermer	El artículo 342° del CPP, en cuanto a los plazos, establece: 1) el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales; 2) tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria; y 3) corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o

	h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de esta. 3.5 Respecto al plazo razonable, el Tribunal Constitucional en la sentencia 2748-2010-HC señala que “El derecho a plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) (...) alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva”, siendo así resulta irrazonable el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación policial o fiscal; asimismo el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N.º 5228-2006- PHC/TC, Gleiser Katz, precisó que “para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: Uno subjetivo que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y otro objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación”. El control de plazo es la figura por la cual se brinda facultades al juez de garantías para controlar la actividad persecutoria del Ministerio Público, especialmente cuando se afecten derechos fundamentales. Si bien el Estado tiene el poder de investigar y sancionar los delitos (ius puniendi), éste encuentra su límite en que la investigación debe realizarse dentro del plazo que señala la ley (plazo legal).
Aguado, Marcos	Por supuesto, ya que el plazo en sede policial es de 48 horas, sin embargo, mediante Disposición el fiscal puede ampliar este plazo por 60 o 90 días que es considerable, empero, no se dan abasto a concluir con las diligencias establecidas.
Amar, Paúl	Si, ya que los fiscales, pese a que la investigación preliminar se encuentra con los plazos vencidos, este sigue programando diligencias a fin de reforzar su teoría, vulnerando el derecho de defensa y contradicción que le asiste a todo investigado.
Bernabel, Roberto	consideran urgentes para reunir los elementos de convicción, que con el transcurrir del tiempo empiezan a generar debilidad.

Fuente: Elaboración propia

Entre las concordancias, varios señalaron que la falta de seguimiento riguroso de los plazos puede conducir a la prescripción de delitos, que deja fuera de alcance acciones legales relevantes y compromete el derecho a la defensa. Se destacó que, cuando la fiscalía extiende indebidamente los plazos, los abogados defensores ven limitada su posibilidad de participar oportunamente en diligencias o de ejercer el derecho de contradicción. También se mencionó que la afectación es evidente en casos cuyo sustento probatorio tiene soporte audiovisual o informático, ya que el paso del tiempo compromete su integridad.

Algunos testimonios subrayaron que esta práctica prolonga innecesariamente la situación de investigación, manteniendo a los investigados bajo un estado permanente de incertidumbre y gasto de recursos en su defensa. Desde un enfoque normativo, se precisaron los plazos previstos por el artículo 342° del Código Procesal Penal para investigaciones simples, complejas y de criminalidad organizada, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que define el derecho a un plazo razonable y los criterios para evaluarlo (subjetivo y objetivo). En esta línea, se resaltó que el control de plazo es la figura procesal que permite al juez garantizar que el Ministerio Público respete los límites temporales legales, evita la afectación de derechos fundamentales.

Se observó además que, en la práctica, incluso cuando los plazos se encuentran vencidos, algunos fiscales continúan programando diligencias con el fin de reforzar su teoría del caso, lo que vulnera el derecho de defensa y contradicción. Otros entrevistados enfatizaron que los plazos de sede policial, aunque breves (48 horas), pueden ser ampliados por disposición fiscal hasta 60 o 90 días, pero la carga de trabajo impide concluir con las diligencias dentro de esos periodos, repercute en la eficacia de la defensa técnica.

En síntesis, la postura es unánime: el incumplimiento del control de plazos en diligencias preliminares menoscaba tanto el plazo razonable como la efectividad de la defensa, debilitando las posibilidades probatorias y procesales de los investigados.

PREGUNTA 6: En su experiencia, ¿Considera que los plazos establecidos en el código penal son suficiente para dar con el propósito de la investigación?

Tabla 7.
Respuestas por pregunta 6.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	En general, los plazos establecidos en el código penal peruano para las investigaciones pueden ser considerados insuficientes en algunos casos. Esto puede deberse a la complejidad del delito, la carga procesal de los juzgados y los derechos de los imputados, esto último en función a un código garantista en extremo para los procesados
García, Noemi	Si, considero que son suficientes, en la medida que se cumplan.
Rivas, Rainer	Considero que sí es suficiente, considerando que en la mayoría de los casos los actos de investigación son las declaraciones, visualización de documentos e inspecciones, los cuales se desarrollan en pocas horas; son las pericias o levantamiento de secretos lo que puede llevar más tiempo, en cuyo caso el fiscal solo lo solicita, siendo el profesional pertinente quien realiza la labor. El problema en los retrasos es por otros factores; entre ellos, la tendencia a criminalizar conductas como solución a fenómenos sociales que deben someterse a otro tipo de control, elevando la carga procesal de los fiscales. Asimismo, la elevada carga de casos no permite a los fiscales actuar con celeridad en cada investigación, afectando a todas las partes del proceso.
Cusihualpa, Alfredo	Los plazos estipulados en el CP si son suficientes.
Salcedo, Erick	Sí, si se cumplieran en teoría, lamentablemente la práctica demuestra lo contrario.
Oré, Frank	En algunos casos si otros no, que quiero decir que hay casos donde la investigación llega a un fin y también hay casos que ameritan más tiempo de investigación ya sea por su misma complejidad como por ejemplo delitos cometidos por bandas criminales o los famosos sicariato por encargo
Huayanca, Hermer	En general, la suficiencia de los plazos establecidos en el Código Penal para la investigación es un tema debatido, ya que la complejidad de cada caso puede variar significativamente. Si bien los plazos buscan garantizar la celeridad y eficiencia del proceso penal, en algunos casos pueden resultar insuficientes para llevar a cabo una investigación exhaustiva, mientras que en otros pueden ser

	demasiado extensos, afectando la duración del proceso y la situación del imputado.
Aguado, Marcos	Que, los plazos establecidos en el Código Procesal Penal son suficiente para lograr una buena investigación, lo que hace falta es tener más fiscales y auxiliares para que se cumplan los plazos establecidos en nuestra norma.
Amar, Paúl	Si, aunque cada caso tiene su propia peculiaridad como el número de investigados, el número de delitos imputados, entre otros que podrían dificultar que en el plazo establecido por ley se den todas las diligencias, por ello existe casos que tienen más de un año en diligencias preliminares.
Bernabel, Roberto	Si, incluso son excesivos, el motivo de la demora es por muchos factores, la burocracia, los feriados, los días no laborables, las fechas de festividades generan que el tiempo pase y no se concluya con las investigaciones dentro del plazo establecido.

Fuente: Elaboración propia

Una parte importante de los entrevistados consideró que los plazos son suficientes, pero condicionaron esta valoración a que efectivamente se cumplan. Argumentaron que la mayoría de actos de investigación, como declaraciones, revisión de documentos o inspecciones, pueden desarrollarse en pocas horas, y que las diligencias más extensas, como pericias o levantamiento de secretos, dependen de terceros y no del fiscal. Para estos entrevistados, el problema radica en factores externos como la elevada carga procesal, la burocracia, los feriados, la falta de personal fiscal y auxiliar, o la tendencia a criminalizar excesivamente conductas, lo que incrementa la cantidad de casos y retrasa el trabajo. Algunos incluso señalaron que, en ciertos escenarios, los plazos pueden ser “excesivos” y su extensión innecesaria.

Otra parte de los participantes consideró que los plazos son insuficientes en determinados casos, especialmente en investigaciones complejas, delitos cometidos por organizaciones criminales, sicariato o casos que requieren actuaciones periciales complejas. Para este grupo, la insuficiencia se ve agravada por la carga procesal y por la aplicación de un marco normativo percibido como “garantista en extremo” hacia los procesados. También se destacó que, en algunos supuestos, los plazos pueden ser demasiado amplios y

afectar la situación jurídica del imputado, lo que muestra que la suficiencia no es uniforme y depende del tipo y características del caso.

En una posición intermedia, se señaló que la suficiencia de los plazos es relativa, ya que en ciertos casos la investigación puede concluir dentro del término legal, mientras que en otros la complejidad obliga a solicitar más tiempo.

En síntesis, existe un consenso parcial: los plazos previstos en la norma pueden ser suficientes en investigaciones simples o de mediana complejidad si se cumplen adecuadamente, pero en casos complejos o con elevada carga procesal, resultan insuficientes, y en supuestos puntuales podrían incluso considerarse excesivos.

PREGUNTA 7: En su experiencia ¿considera que la efectividad de la investigación se ve comprometida ante el incumplimiento del control de plazos?

Tabla 8.

Respuestas por pregunta 7.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	El incumplimiento de plazos puede resultar en retrasos, pérdida de oportunidades y, en última instancia, afectar la calidad y la aplicabilidad de la sentencia. Asimismo, atenta contra la predictibilidad del cual debe gozar todo sistema de justicia en determinados casos.
García, Noemi	Claro que sí, ya que la finalidad de toda investigación es recabar elementos de convicción que señalen si la parte imputada es o no culpable y al no cumplirse los plazos o alargarlos sin hacer nada, perjudica a ambas partes
Rivas, Rainer	No, salvo en actos de investigación que por su carácter deben realizarse cuanto antes; respecto de los otros actos de investigación, estos se realizan y valoran en su momento con normalidad. Los fiscales enfrentan responsabilidad funcional ante el incumplimiento de sus deberes mas no se afecta los actos de investigación en sí mismos.
Cusihualpa, Alfredo	por supuesto se distorsiona y esto genera insuficiencia de carga de la prueba.
Salcedo, Erick	Sí, ya que el riesgo es que el fiscal legalmente no pueda seguir indagando respecto a determinado delito.

Oré, Frank	Si por que se ve que los fiscales ante mucha recarga laboral no realizan una efectiva labor y por eso hay casos penales donde han sido archivados ya sea por sobreseimiento, etc. esto sin duda llama a la reflexión de que si el problema son los fiscales o jueces o si las leyes que se promulgan benefician más al denunciado y deja en estado de abandono a la víctima.
Huayanca, Hermer	En general, la suficiencia de los plazos establecidos en el Código Penal para la investigación es un tema debatido, ya que la complejidad de cada caso puede variar significativamente. Si bien los plazos buscan garantizar la celeridad y eficiencia del proceso penal, en algunos casos pueden resultar insuficientes para llevar a cabo una investigación exhaustiva, mientras que en otros pueden ser demasiado extensos, afectando la duración del proceso y la situación del imputado.
Aguado, Marcos	No, porque si se efectúa una buena investigación y cuentan con los elementos de convicción dentro del plazo establecido, el representante del Ministerio Público puede cumplir con su rol de Titular del Ejercicio de la Acción Penal.
Amar, Paúl	Si, ya que hay casos que no tienen avances o son considerados como de poca importancia para el Representante del Ministerio Público y solo le dan giro cuando existe impulso de parte, perjudicando la solvencia judicial del investigado por la generación de antecedentes en sede fiscal.
Bernabel, Roberto	Creo que sí, no es una afectación al mismo proceso de fondo, pero los plazos prolongados pueden generar algún perjuicio.

Fuente: Elaboración propia

En su mayoría los entrevistados coincidió en que el incumplimiento del control de plazos compromete la efectividad de la investigación. Se mencionó que este incumplimiento genera retrasos, pérdida de oportunidades probatorias, distorsión de los elementos de convicción y, en algunos casos, el archivo o sobreseimiento de procesos penales. También se señaló que al alargar los plazos sin avanzar en diligencias se perjudica tanto a la parte imputada como a la agraviada, afectando la finalidad de recabar elementos de convicción y debilitando la calidad de la sentencia.

Entre las concordancias, se destacó que el riesgo principal es que el fiscal legalmente no pueda seguir investigando sobre un delito específico por vencimiento del plazo, lo que puede dejar en estado de abandono a la víctima y favorecer al denunciado. Algunos participantes también advirtieron que la recarga laboral de fiscales y jueces influye en que no se realice una labor efectiva, lo que compromete la eficacia investigativa. En ciertos casos, la falta de impulso procesal por parte del Ministerio Público hace que los expedientes se activen únicamente por iniciativa de la defensa.

En contraste, una parte minoritaria sostuvo que el incumplimiento de plazos no necesariamente compromete la efectividad de la investigación. Desde esta postura, solo los actos que por su naturaleza deben ejecutarse de inmediato, como las diligencias urgentes e inaplazables, se ven afectados; el resto de diligencias puede desarrollarse y valorarse posteriormente sin impacto sustantivo. También se argumentó que, si la investigación se lleva adecuadamente dentro del plazo y se cuentan con los elementos de convicción necesarios, el fiscal puede cumplir su función sin que el vencimiento de plazos tenga incidencia directa.

En síntesis, la posición mayoritaria afirma que la efectividad de la investigación sí se ve comprometida ante el incumplimiento del control de plazos, principalmente por la pérdida de oportunidades probatorias y el debilitamiento del caso, mientras que la minoritaria relativiza este efecto, limitándolo a actos urgentes o señalando que con una labor diligente se puede cumplir el objetivo investigativo.

PREGUNTA 8: En su experiencia, ¿considera que los actos urgentes e inaplazables son realizados, dentro del plazo de diligencias preliminares o en su contrario tienden a aplazarlas?

Tabla 9.

Respuestas por pregunta 8.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	En general, los actos urgentes e inaplazables suelen llevarse a cabo dentro del plazo de diligencias preliminares, ya que su naturaleza exige una atención inmediata para preservar derechos o evitar perjuicios irreparables. Sin embargo, en la práctica, pueden

	surgir situaciones que provoquen aplazamientos, como la falta de recursos, la necesidad de más pruebas o la complejidad del caso.
García, Noemi	Sí, son realizados en las diligencias preliminares.
Rivas, Rainer	Sí, sobre todo en casos de detención en flagrancia o detención preliminar judicial, programando y realizando los actos urgentes como son inspecciones o reconstrucción de los hechos. Asimismo, la toma de declaraciones de testigos y demás partes involucradas
Cusihualpa, Alfredo	No se cumplen los actos urgentes, esto genera dilaciones.
Salcedo, Erick	La fiscalía tiende a aplazarlas, la razón siempre es debido a la sobrecarga procesal que llevan los fiscales.
Oré, Frank	He presenciado casos en donde las diligencias eran de carácter inaplazable, pero que se suspendían ya sea por falta de personal o que simplemente había casos de mayor relevancia jurídica esto sin duda creaba un gran perjuicio no solo a las partes si no también al estado peruano.
Huayanca, Hermer	Las diligencias preliminares son una etapa inicial en la investigación penal, cuyo objetivo principal, en términos inmediatos, es la realización de actos urgentes e inaplazables para asegurar los elementos materiales del delito, individualizar a los involucrados y asegurar a los presuntos autores. Estos actos deben ser realizados con celeridad, ya que su finalidad es evitar que la evidencia se pierda o que el delito produzca consecuencias mayores. La idea de "urgente e inaplazable" implica que estas acciones no pueden esperar a que la investigación se formalice y se convierta en una investigación preparatoria. Si un acto es realmente urgente e inaplazable, debe realizarse durante la etapa de diligencias preliminares, dentro de su plazo establecido.
Aguado, Marcos	Muchas veces tienden a aplazarse por enfermedad y que muchas veces tratan de dilatar las investigaciones para favorecer en este caso a la parte investigada.
Amar, Paúl	Considero que los actos urgentes e inaplazables no son realizados dentro del plazo y tienden a ser aplazados, no teniendo otra alternativa que formalizar los casos para poder ganar tiempo en la investigación a sabiendas que ese caso no puede tener futuro, lo cual genere un eminente perjuicio de pérdida de tiempo y economía, tanto para el Estado como para el investigado, pero es una mala praxis que se da en la realidad.

Bernabel, Roberto	No, en algunas oportunidades se aplazan por diversas causas, falta de la concurrencia del Ministerio Público, o de los abogados defensores, entre otras causas.
-------------------	---

Fuente: Elaboración propia

Las respuestas muestran dos posturas principales sobre si los actos urgentes e inaplazables se realizan dentro del plazo de diligencias preliminares o si tienden a aplazarse.

Por un lado, varios entrevistados manifestaron que sí se cumplen dentro del plazo, especialmente cuando su naturaleza exige atención inmediata para preservar derechos o evitar perjuicios irreparables. Se mencionó que esto ocurre con frecuencia en casos de detención en flagrancia o detención preliminar judicial, donde se programan y ejecutan actos como inspecciones, reconstrucción de hechos y toma de declaraciones a testigos y partes. También se recordó que, de acuerdo con la naturaleza de la etapa preliminar, estos actos deben realizarse con celeridad para asegurar evidencias, individualizar a los involucrados y evitar la pérdida de elementos materiales del delito.

Por otro lado, una parte importante de los entrevistados sostuvo que tienden a aplazarse por distintas razones. Entre las causas señaladas se encuentran la sobrecarga procesal de los fiscales, la falta de recursos o de personal, la priorización de otros casos considerados de mayor relevancia jurídica, la incomparecencia de las partes o del Ministerio Público, e incluso prácticas dilatorias intencionales para favorecer a la parte investigada. Se advirtió que, en algunos casos, para ganar tiempo, se recurre a la formalización de la investigación pese a que el caso no tenga futuro, lo que genera un perjuicio económico y de tiempo tanto para el Estado como para el investigado.

En una posición intermedia, se señaló que, aunque la naturaleza de estos actos implica su ejecución inmediata, en la práctica surgen situaciones —como necesidad de obtener más pruebas o complejidad del caso— que pueden justificar su reprogramación.

En síntesis, aunque se reconoce que la naturaleza de los actos urgentes e inaplazables exige su realización dentro del plazo de diligencias preliminares, la percepción predominante es que, en la práctica, las dilaciones son frecuentes

por problemas estructurales, logísticos o estratégicos, afectando la finalidad de esta etapa procesal.

PREGUNTA 9: Desde su perspectiva, ¿qué consecuencias prácticas ha identificado cuando no se respeta el plazo razonable durante la etapa de diligencias preliminares?

Tabla 10.

Respuestas por pregunta 9.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Benazir, Marta	Lamentablemente la inexperiencia de muchos profesionales del derecho que pertenecen al Ministerio público, así como las deficientes diligencias que estos llevan a cabo junto a malos efectivos de la policía nacional, dilatan absurdamente plazos, perjudicando en todo momento el debido proceso y vulnerando la presunción de inocencia, lo cual se refleja en un proceso lato y que muchas veces se encamina a nulidades o al que se le puede interponer diferentes recursos que lo extenderán más aún.
García, Noemi	Que, la parte denunciante abandone el caso considerando que no hay justicia en el país.
Rivas, Rainer	Dependiendo del caso, puede aplicarse la prescripción de la acción, aplicándose el plazo de prescripción, asimismo, en casos donde el tiempo ha sido excesivo puede variar la tipificación u otros aspectos legales en vista de la constante modificación de la normativa penal.
Cusihualpa, Alfredo	En esta etapa de diligencias preliminares, no respetar el plazo razonable puede llevar a la pérdida de elementos de prueba, la prolongación innecesaria del proceso y la afectación del derecho a un juicio justo. además, puede generar impunidad si las pruebas se vuelven inhallables o se deteriora con el tiempo.
Salcedo, Erick	Sí, porque los plazos no son respetados y genera efectos en el proceso durante esta etapa de la investigación preparatoria que es el punto de partida de toda investigación a nivel del ministerio público.
Oré, Frank	Claro que sí, porque si no se cumple el control de plazos el denunciado puede salir libre es por esa razón que se ven casos donde la o el denunciante sale libre y asesina a la agraviada o agravado, esto sin duda llama a la reflexión de que tanto jueces y fiscales deben de llevar un mejor orden en su recarga laboral, así

	como también darles mayor protección a fiscales, así como jueces y más aún al agraviado o agraviada.
Huayanca, Hermer	Un plazo excesivamente largo puede dificultar que el investigado prepare adecuadamente su defensa, recopile pruebas y presente sus argumentos, especialmente si se producen demoras en el acceso a la información o en la realización de ciertas diligencias.
Aguado, Marcos	Muchas veces si no se respetan los plazos en esta etapa, tienden a que el investigado puede ser librado porque el fiscal no cuenta con graves elementos de convicción para pedir una prisión preventiva.
Amar, Paúl	Las consecuencias prácticas que he podido identificar cuando no se respeta el plazo razonable durante la etapa de diligencias preliminares, es que se vence el plazo y el Fiscal o la Policía no ha realizado ninguna diligencia programada en su disposición de inicio, ampliando la investigación hasta por 60 días más. Esta práctica no solo perjudica al investigado sino también a la víctima que no logro alcanzar la anhelada justicia, debido a que los operadores del sistema judicial se amparan en la absurda justificación tradicional de “carga procesal”, lo cual ya ha sido señalado por los órganos de control “que no es una causa justificable”, pero a pesar de ello reprograman diligencias las veces que estos estimen necesario y muchas veces incumpliendo con una debida notificación y llevándose diligencia sin participación del abogado de las partes procesales, siendo validado dicha diligencia solo por el Fiscal, sin que se genere ninguna contradicción; lo cual en la práctica va acarrear una futura nulidad.
Bernabel, Roberto	Las diligencias preliminares tienen por objeto recabar los elementos más urgentes por la fiscalía, de no realizarse en el plazo razonable puede generar perjuicio al proceso.

Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los entrevistados coincidió en que no respetar el plazo razonable durante la etapa de diligencias preliminares genera consecuencias prácticas graves que afectan tanto el desarrollo de la investigación como los derechos de las partes. Entre las consecuencias más mencionadas se encuentran: la pérdida o deterioro de elementos de prueba, la prolongación innecesaria del proceso, la afectación del derecho a un juicio justo y la posibilidad de impunidad cuando las pruebas se vuelven inhallables o el delito prescribe.

Algunos testimonios resaltaron que las demoras pueden provocar que el denunciado recupere su libertad y, en casos extremos, reincida en la comisión de delitos graves contra la propia víctima, lo que refleja una falla de protección tanto a agraviados como a operadores de justicia. Otros señalaron que los plazos excesivos afectan la capacidad del investigado para preparar su defensa, recopilar pruebas y presentar argumentos, especialmente si se obstaculiza el acceso a información o se retrasan diligencias esenciales.

Se mencionó también que el incumplimiento del plazo razonable puede llevar a que el fiscal no cuente con suficientes elementos de convicción para solicitar medidas como la prisión preventiva, lo que podría derivar en la liberación del investigado. Asimismo, se denunció la práctica de ampliar las diligencias preliminares sin haber realizado las previstas en la disposición inicial, amparándose en la “carga procesal” —justificación que ya ha sido cuestionada por los órganos de control—, reprogramando diligencias de forma reiterada y, en ocasiones, ejecutándolas sin notificación o sin la presencia del abogado defensor, lo que acarrea futuras nulidades.

En las concordancias, varios entrevistados destacaron que estas demoras vulneran principios esenciales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la predictibilidad que debe garantizar todo sistema de justicia, generando desconfianza social al punto de que la parte denunciante puede abandonar el caso por falta de fe en la justicia.

No se presentaron posturas contrarias a esta apreciación: todos los participantes reconocieron que el incumplimiento del plazo razonable en diligencias preliminares tiene un impacto negativo directo en la investigación y en los derechos de las partes.

3.2. Análisis de los resultados obtenidos en jurisprudencia

Como parte del análisis documental complementario a las entrevistas, se revisaron sentencias del Tribunal Constitucional y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que constituyen jurisprudencia vinculante o doctrina jurisprudencial aplicable al contexto de control de plazos en diligencias preliminares.

Tabla 11.

Jurisprudencia sobre el inicio y cómputo del plazo en diligencias preliminares.

Caso y número de expediente	Sumilla/ Criterio	Fundamento Destacado
Casación N.º 66-2010, Puno	El cómputo de las diligencias preliminares se cuenta a partir del momento en el que el fiscal tiene conocimiento de la noticia criminal, y no cuando el denunciado es notificado con la misma, tal y como se interpretó incorrectamente del artículo 143, numeral 2 del Código Procesal Penal.	2.(...)Que, las diligencias preliminares constituyen una etapa prejurisdiccional del proceso penal, por cuanto el Fiscal está autorizado para reunir los elementos probatorios. 7.(...)Que, el cómputo de plazo de las diligencias preliminares se inicia a partir de la fecha en que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible, y no desde la comunicación al encausado de la denuncia formulada en su contra.
Casación N.º 2-2008, La Libertad	El desarrollo jurisprudencial ha redefinido la finalidad de las diligencias preliminares, dejando de ser actos urgentes e inaplazables. Actualmente se conciben a éstas como una etapa procesal más de investigación en el proceso.	4. (...)Conforme se establece en el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del acotado, en el que se señala que las diligencias preliminares practicadas durante la investigación preliminar forman parte de la Investigación Preparatoria, por existir unidad de prueba, unidad de investigación y unidad de investigador".

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al cómputo del plazo de las diligencias preliminares, la jurisprudencia establece que estas constituyen una etapa prejurisdiccional del proceso penal,

en la que el fiscal se encuentra facultado para reunir los elementos probatorios necesarios. El inicio del plazo se determina desde el momento en que el fiscal adquiere conocimiento del hecho punible, y no desde la notificación al investigado sobre la denuncia formulada. Asimismo, se ha precisado que las diligencias preliminares, lejos de limitarse a la práctica de actos urgentes e inaplazables, forman parte integral de la investigación preparatoria, en virtud de la unidad de prueba, unidad de investigación y unidad de investigador que las vincula con el desarrollo general del proceso.

Tabla 12.

Jurisprudencia sobre conclusión y control de plazos en investigación preparatoria

Caso y número de expediente	Sumilla/ Criterio	Fundamento Destacado
Casación 613-2015, Puno	Doctrina jurisprudencial sobre conclusión de la investigación preparatoria.	10.(...) el fiscal, como director de la investigación, a través de una disposición fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto. Esta no puede ser concluida por el juez con el solo vencimiento del plazo legal; ante la ausencia de la respectiva disposición fiscal, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de Investigación Preparatoria, a través de una audiencia de control de plazo.
Casación 1677-2017, Puno	Prórroga del plazo de investigación preparatoria y control de plazo deben resolverse en la misma audiencia.	5. (...)El derecho al plazo razonable, que integra la garantía del debido proceso, por su carácter constitucional, impone un criterio hermenéutico de las normas procesales en cuestión de modo tal que consolide el acceso a la jurisdicción y

		permita un debate y decisión sobre el fondo de la cuestión controvertida: si el plazo de investigación requiere de una prórroga, si vulneró o no el derecho al plazo razonable o si se incurrió en dilaciones indebidas.
Exp. 01130-2019	Control de plazo no es vía idónea para cuestionar cambio de investigación simple a compleja.	El control de plazo, no es otra cosa que el control procesal, constituido como mecanismo procesal para controlar la actividad persecutoria del Ministerio Público, especialmente cuando afecten derechos fundamentales [si bien por un lado, existe la obligación del Estado de investigar los delitos y las faltas, ello bajo el entendimiento del principio de celeridad procesal, debe realizarse dentro del plazo que señala la ley (plazo legal) y bajo el principio del plazo razonable, en el menor tiempo posible). Por otro lo que, resulta sumamente importante y beneficiosa para evitar la arbitrariedad en las actuaciones del Ministerio Público, luchar contra la existencia de investigaciones permanentes en el tiempo, contra una discrecionalidad pocas veces controlada y contra el sometimiento innecesario de las personas investigadas a sospecha.

En materia de conclusión y control de plazos de la investigación preparatoria, la jurisprudencia ha precisado que corresponde exclusivamente al fiscal, en su calidad de director de la investigación, disponer su finalización mediante resolución expresa, no siendo procedente que el juez la concluya de oficio por el mero vencimiento del plazo legal. Sin embargo, ante la inactividad fiscal, las partes están facultadas para solicitar al juez la realización de una audiencia de control de plazo. Asimismo, se ha establecido que toda solicitud de prórroga y el

control de plazo deben resolverse en una misma audiencia, garantizando así el derecho constitucional al plazo razonable y evitando dilaciones indebidas. Finalmente, se ha delimitado el alcance del control de plazo, precisándose que este mecanismo se circunscribe a verificar el cumplimiento del tiempo legal y razonable de la investigación, sin que sea la vía idónea para cuestionar la calificación de complejidad de un caso, la cual debe impugnarse a través de los mecanismos procesales correspondientes.

Tabla 13.

Jurisprudencia sobre prórrogas y límites legales

Caso y número de expediente	Sumilla/ Criterio	Fundamento Destacado
Casación 134-2012, Áncash	Prórroga del plazo de la investigación preliminar es ilegal al haberse expedido fuera de su vencimiento.	2.(...)el artículo 144 inciso 1) del Código adjetivo antes citado, señala que los plazos solo pueden ser prorrogados cuando la ley lo permita. Esto significa, que, de ningún modo, cabe la habilitación judicial del plazo, cuando ello no esté contemplado expresamente. De allí, que frente al vencimiento del término para llevar a cabo una determinada actuación procesal a cargo del Ministerio Público -en su condición de titular de la acción penal y director de la investigación- no corresponda el amparo de solicitudes de prórroga del mismo. Menos aún, que, en tal circunstancia de conclusión del plazo, recién se pretenda la calificación del caso, como complejo. Así mismo, en aplicación del principio de la preclusión procesal.
Casación 309-2015, Lima	Doctrina jurisprudencial sobre la prórroga de la	12.(...)En ese sentido, la disposición fiscal con la que inicia el plazo de investigación constituye un acto procesal, y el

	investigación preparatoria	requerimiento de prórroga del plazo de investigación, otro; pues no es de aplicación automática ni de oficio, sino que necesita ser postulado por el Fiscal al Juez de la investigación preparatoria que debe someterlo a audiencia con la defensa del imputado; en consecuencia, son actos procesales con criterios autónomos propios desplegados por las partes y el órgano jurisdiccional. 13.(...) En consecuencia, el requerimiento de la prórroga del plazo de investigación preparatoria, debe realizarse bajo un control judicial en audiencia donde ejerzan contradicción los defensores de los imputados, de su fundamentación fáctica y jurídica y de las actuaciones del Ministerio Público, que debe ser conforme a lo establecido por las sentencias del Tribunal Constitucional,
Casación 144-2012, Áncash	Diligencias preliminares en procesos complejos debe durar ocho meses como máximo.	“tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses”; considerándose proceso complejo, cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o

		de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.
--	--	---

En relación con las prórrogas y los límites legales aplicables a las investigaciones, la jurisprudencia ha establecido que la extensión de los plazos solo es válida cuando la ley lo autoriza expresamente, resulta improcedente habilitar judicialmente un plazo vencido o pretender, una vez expirado, declarar la complejidad del caso, en observancia del principio de preclusión procesal. Asimismo, se reconoce que tanto la disposición fiscal que inicia la investigación como el requerimiento de prórroga constituyen actos procesales autónomos, debiendo este último ser formulado por el fiscal ante el juez de investigación preparatoria y sometido a audiencia con intervención y contradicción de la defensa. Finalmente, se ha fijado como doctrina jurisprudencial que, tratándose de investigaciones calificadas como complejas, el plazo máximo para desarrollar diligencias preliminares no puede exceder de ocho meses, donde debe ser delimitado objetivamente las circunstancias que justifican tal calificación, entre ellas el número de delitos o imputados, la complejidad técnica de las pruebas y la necesidad de actuaciones fuera del territorio nacional.

Tabla 14.

Jurisprudencia sobre Consecuencias del incumplimiento de plazos

Caso y número de expediente	Sumilla/ Criterio	Fundamento Destacado
Exp. 634-2020-7	Revocan prolongación de prisión preventiva porque audiencia se realizó cuando plazo ya había vencido	7(...)es decir que se prolongó una prisión preventiva cuando el plazo de la misma ya había culminado, vulnerándose de esta manera el artículo 273 del Código Procesal Penal, que prescribe que, al vencimiento del plazo sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la

		inmediata libertad del imputado. En razón a lo precisado este órgano superior considera que al haber vencido tal plazo no corresponde que se analice si la prolongación de la prisión preventiva corresponde ser confirmada o revocada, de conformidad con la norma precitada.
--	--	--

En cuanto a las consecuencias del incumplimiento de plazos, la jurisprudencia ha precisado que la prolongación de medidas coercitivas, como la prisión preventiva, carece de validez si se dispone cuando el plazo legal ya ha vencido, configurando una vulneración directa del artículo 273 del Código Procesal Penal. Este precepto impone al juez la obligación de decretar la inmediata libertad del imputado, de oficio o a pedido de parte, al concluir el plazo sin haberse emitido sentencia de primera instancia. Por tanto, cualquier decisión adoptada fuera de dicho marco temporal resulta jurídicamente improcedente y carente de eficacia.

IV. DISCUSIÓN

Con relación al **objetivo general**: Conocer cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

Los resultados obtenidos evidencian que, desde la perspectiva de la defensa técnica, el control de plazos como mecanismo de tutela de derechos durante la investigación preparatoria presenta deficiencias sustanciales. En múltiples casos, los retrasos en la realización de diligencias urgentes por parte de entidades estatales han comprometido el inicio oportuno de las investigaciones, ocasionando pérdida o deterioro de pruebas, afectación al derecho de defensa y, en ciertos supuestos, vulneración directa de la libertad personal del imputado. Este panorama coincide con lo señalado por Baldeón y Minaya (2020), quienes identifican que el incumplimiento de plazos, tanto en la fase preliminar como en la investigación preparatoria formalizada, atenta contra principios como el debido proceso, el derecho de defensa y el plazo razonable.

En el plano jurisprudencial, el criterio fijado por la Corte Suprema en la Casación 66-2010 establece que el cómputo de las diligencias preliminares se inicia desde que el fiscal toma conocimiento de la noticia criminal, lo que refuerza la necesidad de activar de inmediato los actos urgentes para evitar perjuicios irreparables. Asimismo, la Casación 613-2015 precisa que la conclusión de la investigación preparatoria es competencia del fiscal, y solo puede ser dispuesta por el juez a solicitud de parte mediante audiencia de control de plazo, reforzando la función garantista de este mecanismo.

Sin embargo, la práctica relatada por los entrevistados revela que este control es ejercido de forma más reactiva que preventiva: la defensa suele invocarlo solo cuando los plazos ya han sido superados y los perjuicios —como la pérdida de prueba o la prolongación indebida de medidas restrictivas— ya se han materializado. Esta brecha entre la norma y su aplicación efectiva evidencia que, pese a la existencia de marcos normativos y criterios jurisprudenciales claros, las deficiencias institucionales del Ministerio Público y el Poder Judicial perpetúan dinámicas de dilación procesal y debilitan el carácter protector del control de plazos.

Por otro lado, con relación al **objetivo específico 1**: Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del debido proceso durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

En relación con el cumplimiento del debido proceso durante la etapa de investigación preparatoria, las perspectivas de la defensa técnica reflejan que los plazos establecidos por la ley rara vez se cumplen de manera estricta. Los entrevistados atribuyen esta deficiencia principalmente a la sobrecarga laboral del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como a la insuficiencia de recursos humanos, tecnológicos y logísticos. Esta situación no solo retarda la investigación, sino que también incide directamente en la vulneración de garantías esenciales como la legalidad, la contradicción y la imparcialidad procesal. En varios casos, los abogados señalaron que, ante el incumplimiento de los plazos, las medidas correctivas se limitan a prórrogas o reprogramaciones, las cuales, lejos de solucionar el problema, prolongan la afectación a los derechos del imputado.

Lo indicado lo comparten Correa y Tejeda (2021), quienes establecen que el control de plazo incide en los procesos judiciales, donde se presenta deficiencias como la congestión judicial, falta de recursos y recursos tecnológicos adecuados. De igual manera, lo señala Taya (2020), quien afirma que no se ha realizado un correcto control de plazos en las investigaciones preliminares, donde si bien la Fiscalía pese a contar con la implementación del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), este sistema no cumplió con su objetivo.

Desde la jurisprudencia, la Casación 309-2015 establece que la prórroga del plazo de investigación preparatoria solo procede mediante disposición fiscal y debe someterse a control judicial en audiencia, garantizando la contradicción de la defensa. Asimismo, la Casación 144-2012 fija que, incluso en investigaciones complejas, las diligencias preliminares no pueden exceder los ocho meses, imponiendo un límite temporal claro para evitar dilaciones injustificadas. Sin embargo, la práctica expuesta por los entrevistados refleja que tales estándares rara vez se cumplen en la realidad, lo que evidencia una distancia considerable entre el marco legal y su aplicación efectiva.

En consecuencia, la defensa técnica se ve forzada a asumir un rol activo y constante para preservar el debido proceso, utilizando el control de plazos como un mecanismo de reacción ante vulneraciones ya consumadas, en lugar de ser un instrumento que prevenga afectaciones. Esto reafirma que el cumplimiento del debido proceso en la etapa de investigación preparatoria sigue siendo, más que una garantía efectiva, una aspiración condicionada por las limitaciones estructurales del sistema judicial.

Por último, con relación al **objetivo específico 2**: Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del plazo razonable durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

En los resultados, la mayoría de los entrevistados coincidió en que los plazos previstos en el Código Procesal Penal resultan, en principio, suficientes para cumplir con los fines de la investigación, pero su eficacia depende de una correcta gestión fiscal y del respeto a las etapas procesales. Las perspectivas recogidas revelan que el problema central no radica en la norma, sino en su aplicación: se identificaron frecuentes prórrogas innecesarias, dilaciones injustificadas y falta de diligencia en la realización de actos urgentes, lo que deriva en la pérdida o deterioro de pruebas, afectación del derecho de defensa, desprotección de la víctima y, en algunos casos, impunidad del investigado.

Esto guarda consonancia con lo señalado por Bustamante (2022), quien concluye que la Investigación Preparatoria tiene una relación directa con el Derecho al Plazo Razonable, al demostrar que el sistema penal vigente en el Perú, no es muy efectiva para la realidad judicial que la demanda, evidenciando una gran deficiencia en el funcionamiento del aparato judicial, que permite vulnerar el derecho al plazo razonable de los justiciables, al no tener una investigación penal en el plazo legal normado en el Código Procesal Penal. Precisamente, teniendo en consideración el plazo legal fijado en el artículo 342° del Código Procesal Penal de manera referencial.

Taya (2020), de igual manera, afirma que en relación al cumplimiento de las garantías procesales relacionadas al plazo razonable, no se cumple en la totalidad de casos, debido a que se da importancia en ciertas investigaciones y

no en la totalidad, este sistema no ha sido adecuado de manera perfecta para evidenciar de manera clara y eficaz el sistema garantista en relación a los derechos de los investigados, y también en el sentido del trabajo humano de los magistrados, es decir, la carga laboral que maneja cada uno de ellos resulta insostenible teniendo la presión de aplicar de manera correcta este sistema procesal, sin los implementos necesarios que debió brindar el Estado para su óptima ejecución.

La jurisprudencia refuerza estas conclusiones. La Casación 144-2012 (Áncash) establece que, incluso en investigaciones complejas, las diligencias preliminares no pueden exceder de ocho meses, mientras que la Casación 134-2012 (Áncash) determina que la prórroga solicitada fuera del plazo legal es improcedente, en aplicación del principio de preclusión procesal. Asimismo, la Casación 309-2015 (Lima) exige que toda prórroga cuente con control judicial y debate contradictorio, y el Exp. 634-2020-7 dispone que, vencido el plazo, corresponde la inmediata libertad del imputado, sin posibilidad de prolongación posterior.

En consecuencia, se advierte que, aunque el marco legal peruano prevé plazos razonables y mecanismos de control, su inobservancia en la práctica genera una afectación directa a derechos fundamentales. La ausencia de un control judicial riguroso, unida a la discrecionalidad en la gestión fiscal, convierte la garantía del plazo razonable en una figura formal más que en una protección efectiva, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y sanción para asegurar su cumplimiento real.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que las perspectivas de la defensa técnica revelan que el control de plazos, como mecanismo de tutela de derechos durante la investigación preparatoria, presenta serias deficiencias en su aplicación práctica. Aunque el marco normativo contempla plazos y procedimientos destinados a evitar dilaciones indebidas, su incumplimiento es frecuente debido a deficiencias estructurales y a la falta de control efectivo por parte de las instancias competentes. Ello se traduce en pérdida de elementos probatorios, afectación del derecho de defensa, vulneración de la libertad personal y, en casos extremos, en situaciones de impunidad.
2. El cumplimiento del debido proceso en la etapa de investigación preparatoria se ve afectado de manera recurrente por la excesiva carga laboral del Ministerio Público y del Poder Judicial, la carencia de recursos logísticos y tecnológicos, y la ausencia de mecanismos de control internos eficaces. Si bien la norma procesal penal actúa bajo principios garantistas, su ejecución se torna deficiente, obliga a la defensa técnica a ejercer el recurso de tutela de derechos de forma reactiva contra vulneraciones concretas. La falta de rigor en el respeto a los plazos procesales desnaturaliza principios como la legalidad, contradicción e imparcialidad.
3. En cuanto al plazo razonable previsto por la ley para la investigación preparatoria, es suficiente para el cumplimiento de sus fines, siempre que sea gestionado con diligencia y eficiencia por parte del Ministerio Público. Sin embargo, la práctica demuestra que la aplicación de este plazo se ve comprometida por el uso excesivo e injustificado de prórrogas, la débil supervisión judicial y la inadecuada planificación fiscal. Esto genera consecuencias prácticas, tales como la pérdida de pruebas, desprotección de la víctima, afectación de la defensa técnica e incluso, la impunidad. La problemática radica principalmente en la inobservancia y gestión ineficaz de los plazos, más que en la regulación normativa.
4. La inobservancia del control de plazos impacta directamente en el respeto del debido proceso durante la investigación preparatoria. Los entrevistados coincidieron en que las demoras en la ejecución de diligencias urgentes, originadas por sobrecarga laboral, deficiencias logísticas y falta de

seguimiento procesal, derivan en pérdida de pruebas, afectación del derecho de defensa y prolongación indebida de la restricción de la libertad. La falta de aplicación efectiva de criterios jurisprudenciales agrava estas vulneraciones y reduce las garantías a un cumplimiento meramente formal.

5. El incumplimiento del plazo razonable constituye una de las manifestaciones más evidentes de la vulneración del debido proceso. Si bien la mayoría reconoce que los plazos previstos en el Código Procesal Penal son suficientes para cumplir los fines de la investigación, estos se vuelven inoperantes ante la falta de gestión fiscal eficiente y control judicial riguroso. La excesiva prórroga de investigaciones, la omisión en la realización de actos urgentes y la débil aplicación de criterios como los establecidos en la jurisprudencia, permiten que se extiendan indebidamente etapas procesales, generando pérdida de evidencia, desprotección de la víctima e incluso impunidad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Primero, con el fin de fortalecer el control de plazos para la tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria, se recomienda que el Ministerio Público y el Poder Judicial elaboren e implementen protocolos para asegurar la observancia de los plazos procesales. A través de dichos protocolos, se deben establecer mecanismos de alerta temprana frente a retrasos no justificados, así como sanciones institucionales por la omisión del deber de impulso procesal. Además, se propone la creación de una Unidad Técnica de Control de Plazos, autónoma y especializada, al interior del Ministerio Público, cuya función sea supervisar la ejecución oportuna de las diligencias urgentes. Por último, se recomienda acompañar estas acciones con capacitaciones permanentes dirigidas a fiscales y jueces, enfocadas en la gestión eficiente del tiempo procesal y el respeto a las garantías fundamentales.
2. Asimismo, se sugiere adoptar medidas estructurales integrales que permitan disminuir la carga laboral que enfrentan los operadores del sistema penal, ya que esta condición influye negativamente en el respeto del debido proceso. Verbigracia, se requiere una mayor asignación de recursos logísticos, tecnológicos y humanos, tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial, a fin de que las investigaciones preparatorias se desarrollen conforme a los principios de legalidad, contradicción e imparcialidad. Asimismo, es importante que se implementen protocolos internos de control y seguimiento para monitorear el cumplimiento de los plazos en tiempos razonables. A largo plazo, tales acciones permitirán que los procedimientos penales se conduzcan con eficiencia, equidad y respeto por los derechos fundamentales.
3. Por último, se recomienda que el Estado, a través de la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, realice a una revisión integral de los criterios de planificación y control aplicables al uso de los plazos durante la investigación preparatoria. Aunque los plazos legales contemplados en el Código Procesal Penal resultan, en principio, razonables, su efectividad depende directamente de su cumplimiento y del compromiso institucional para hacerlos respetar. Por consiguiente, se sugiere establecer una supervisión estricta del uso de las prórrogas, limitando su aplicación a supuestos excepcionales debidamente justificados. Asimismo, conviene

desarrollar indicadores de rendimiento fiscal, como la duración media de las diligencias, el número de investigaciones culminadas dentro del plazo o el porcentaje de ampliaciones solicitadas por cada fiscal. Dichos indicadores permitirían detectar de forma oportuna los retrasos injustificados y tomar decisiones correctivas. De esta manera, la implementación de estas medidas estratégicas contribuiría a proteger el derecho al plazo razonable, el debido proceso y la tutela judicial efectiva etapa de investigación preparatoria como proceso penal en general.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Exp. 01130-2019-62. (2020). *Control de plazo no es vía idónea para cuestionar cambio de investigación simple a compleja*. <https://lpderecho.pe/control-plazo-via-idonea-cuestionar-cambio-investigacion-simple-compleja-expediente-01130-2019/>
- Aman, W. M. (2011). *“LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA A FAVOR DE LOS PROCESADOS PENALMENTE EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL AÑO 2010”*. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO:
<https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/777a64f6-a398-48b5-ab68-9b24633266d1/content>
- Arias, V. (2023). *El nuevo modelo procesal penal y la transformación del sistema de justicia penal en la provincia de Ica*. Ica: [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga].
<https://hdl.handle.net/20.500.13028/4379>
- artículo 84 CPP. (09 de noviembre de 2022). *Lp derecho*. Código Procesal penal : <https://lpderecho.pe/articulo-84-del-codigo-procesal-penal-derechos-y-deberes-del-abogado-defensor/>
- Baldeon, E., & Minaya, H. (2020). *El plazo y su incidencia en la investigación preparatoria en la Fiscalía de los Olivos -2019*. [Tesis de grado], Universidad Cesar Vallejo .
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59671/Baldeon_CEL-Minaya_SHH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bustamante, G. (2022). *La conclusión de la investigación preparatoria y el Derecho al plazo razonable, en los procesos a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, 2017-2018*. [Tesis de posgrado], Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7168>
- Cáceres, B. E. (2024). *Derecho del imputado a elegir abogado de su confianza*. Revista pensamiento penal :
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Derecho%20del%20imputado%20a%20elegir%20abogado%20de%20su%20confianza.pdf>

- Chancosa, C. E. (2016). *EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL, EN LA DEFENSA TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4324/1/TUIAB050-2016.pdf>
- Código procesal penal. (19 de octubre de 2024). *Pasión por el Derecho*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- COLMENAREJO, J. A. (2019). *LA AUTODEFENSA MANIFESTADA EN EL DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA EN EL PROCESO PENAL*. Revista jurídica Auctoritas prudentium:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7277781.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Contreras, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *IusVocatio*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/842>
- Correa, M., & Tejeda, M. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Revista Prolegómenos*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8208122>
- Crisóstomo Ramírez, J. M. (2023). *Ampliación excepcional de diligencias preliminares y derecho al plazo razonable en Fiscalías Superiores Penales de Ica, años 2020–2021* [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio Institucional UNICA.
<https://hdl.handle.net/20.500.13028/4851>
- De la Cuesta, C. (2006). La teoría fundamentada como herramienta de análisis. *Research Gate*.
https://www.researchgate.net/publication/39435048_La_teor%C3%ADa_fundamentada_como_herramienta_de_an%C3%A1lisis
- Decreto Legislativo N° 57. (2022). *Gob.pe*.
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3034607-decreto-legislativo-n-957-nuevo-codigo-procesal-penal>

- Derecho, L. (2021). *El control de plazo en el proceso penal*.
<https://lpderecho.pe/control-plazo-proceso-penal/>
- ariaExp. 6260-2005-PHC/TC. (2023). *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/tc-niega-a-procesada-ejercer-defensa-tecnica-no-tenia-calidad-abogada-exp-6260-2005-phc-tc/>
- García, A. R. (2024). *La asistencia inefectiva del letrado en el proceso penal*. Castellarnau penalistas: <https://indret.com/wp-content/uploads/2024/07/1866.pdf>
- Gómez, J. D. (2011). *MALAS PRÁCTICAS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL: EL ACTA DE ENTREVISTA UNICA Y EL RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO DE PERSONAS*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_escuela_del_ministerio_publico.pdf
- Gonzales, M. (2024). *¿Qué es la Ley Stand Your Ground en Florida?*
[https://www.mikeglaw.com/delitos-violentos/que-es-la-ley-stand-your-ground-en-florida/?lang=es#:~:text=La%20ley%20Stand%20Your%20Ground%20de%20Florida%20es%20una%20ley,\(llamado%20deber%20de%20retirarse\).](https://www.mikeglaw.com/delitos-violentos/que-es-la-ley-stand-your-ground-en-florida/?lang=es#:~:text=La%20ley%20Stand%20Your%20Ground%20de%20Florida%20es%20una%20ley,(llamado%20deber%20de%20retirarse).)
- Hernández, Fernandez y Bautista. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición*. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Bautista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Horvitz, M., & López, J. (2002). *Derecho procesal penal chileno - Tomo I*. (U. d. Chile, Ed.) <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/134983>
- Lalupu, M. (2022). *El control de la disposicion de conclusión de la investigación preparatoria via tutela de derechos*. [Tesis de grado], Universidad Privada Antenor Orrgea.
<https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/10001/RE>

- P_MELISSA.LALUPU_EL.CONTROL.DE.LA.DISPOSICION.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=78&zoom=100,109,688
- Ley Orgánica del Poder Judicial . (2005). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>
- Lp Derecho. (11 de OCTUBRE de 2022). *Límites al ejercicio de la autodefensa [Expediente A.V. 204-2018-09]*. Límites al ejercicio de la autodefensa [Expediente A.V. 204-2018-09]: <https://lpderecho.pe/limites-ejercicio-autodefensa-av-204-2018-09/>
- Marcos Huaymacari, R. A. (2024). Determinación regulativa de la conclusión de investigación preparatoria de oficio para garantizar la protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023) [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/10037>
- Ministerio Público . (2017). Etapas del proceso. *Portal de transparencia estandar*. https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Ministerio público . (2020). *Investigación Preparatoria*.
https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Ministerio Público. (2017). Etapas del proceso.
https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Nieto, N. T. (2018). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN . LA INVESTIGACIÓN BÁSICA*: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. 5ta edicion.
https://doi.org/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U.
- Palacios, M. (2023). *El control de plazos en el proceso penal en un distrito judicial de Ancash, 2023*. [Tesis de grado], Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/131211>

- Pastor, D. (2009). *El plazo razonable en el proceso del Estado de Derecho*. (Konrad, Ed.) <https://editorialadhoc.com/producto/el-plazo-razonable-en-el-proceso-del-estado-de-derecho/>
- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. (2013). El Derecho Fundamental al Debido Proceso. *Boletín N° 26-2016*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+26-2016.pdf?MOD=AJPERES>
- RAE. (2023). *derecho de autodefensa*. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-de-autodefensa>
- Román, C. (2022). El control de plazos en la prisión preventiva y la necesidad de regular su fiscalización. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/220>
- Saavedra, L. E. (08 de Junio de 2022). *Derecho de defensa y defensa ineficaz*. Lp derecho : <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/>
- San Martín Castro , C. (2020). *Jurispe*. <https://juris.pe/blog/defensa-tecnica-autodefensa-proceso-penal/>
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (CENALES, Ed.) <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>
- Suárez Díaz, W. E. (2025). La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Ica]. Repositorio Institucional UAI. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/AUIC_f299c92439018f2057d9c559733c2ef8
- Taya, E. (2020). *El control de plazos en la investigación preliminar en la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Lima Norte - 2018*. [Tesis de grado], Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51817>
- Urrea, J. A. (2022). *DEFENSA TÉCNICA O ESPECIALIZADA, UNA GARANTÍA PROCESAL EN EL DERECHO DISCIPLINARIO DEPORTIVO COLOMBIANO* . UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/08555da1-7556-4338-bcdf-89750c8ddf67/content>

- Vargas, R. (2014). *El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar*. Ica: [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. <http://repositorio.unica.edu.pe/handle/20.500.13028/1293>
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Revista PUCP*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080>
- Viteri, D. (2012). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano. *Congreso*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

VIII. ANEXOS

A. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

Entrevistado	
Ocupación/Cargo u Oficio	
Institución	
Experiencia	
Fecha	

Objetivo General: Conocer cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

1. En su experiencia, ¿presencio en algún caso donde se produjo el retraso en la realización de las diligencias urgentes por parte de las entidades estatales, y como esta comprometió al inicio de la investigación?

2. En su experiencia, ¿presencio casos en los que la conclusión de la investigación preparatoria se vio afectada por el incumplimiento de los plazos establecidos por la ley?

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del debido proceso durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

3. En su experiencia ¿Con qué frecuencia observa que se cumplen los plazos establecidos por la ley en la etapa de investigación preparatoria?

4. En casos de incumplimiento de acciones de plazo, ¿qué correctivas ha visto que se implementan?

5. En su experiencia, ¿considera que la efectividad de las diligencias preliminares se ven comprometidas por el incumplimiento del control de plazos?

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del plazo razonable durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.

6. En su experiencia, ¿Considera que los plazos establecidos en el código penal, son suficiente para dar con el propósito de la investigación?

- 7. En su experiencia ¿considera que la efectividad de la investigación se ve comprometida ante el incumplimiento del control de plazos?**

- 8. En su experiencia, ¿considera que los actos urgentes e inaplazables son realizados, dentro del plazo de diligencias preliminares o en su contrario tienden a aplazarlas?**

- 9. En su experiencia, En su experiencia, ¿considera que la efectividad de las diligencias preliminares se ven comprometidas por el incumplimiento del control de plazos?**

B. Matriz de categorización

Perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano,2024

Categoría	Definición	Sub categoría	Indicadores	Ítems
Control de plazos como tutela de derechos	El plazo para investigar, es entendido como el tiempo donde el encargado del ministerio público, por sí mismo o a través de la policía nacional, desarrolla diligencias para dar con las pesquisas, que logren evidenciar la comisión del delito (Román, 2022) .	Debido proceso	Cumplimiento de plazos legales	- En su experiencia ¿Con qué frecuencia observa que se cumplen los plazos establecidos por la ley en la etapa de investigación preparatoria?
			Acciones correctivas	- En casos de incumplimiento de acciones de plazo, ¿qué correctivas ha visto que se implementan?
		Plazo razonable	Propósito de investigación	- En su experiencia, ¿Considera que los plazos establecidos en el código penal, son suficiente para dar con el propósito de la investigación?
			Efectividad de la investigación	- En su experiencia ¿considera que la efectividad de la investigación se ve comprometida ante el incumplimiento del control de plazos?
	Tiene por finalidad reunir los elementos de	Investigación preliminar	Actos urgentes e inaplazables	- En su experiencia ¿considera que los actos urgentes e inaplazables son realizados,

Etapas de investigación preparatoria	convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no (Ministerio Público, 2017)			dentro del plazo de diligencias preliminares o en su contrario tienden a aplazarlas?
			Efectividad de las diligencias	- En su experiencia, ¿considera que la efectividad de las diligencias preliminares se ven comprometidas por el incumplimiento del control de plazos?
		La investigación preparatoria	Inicio de la investigación	- En su experiencia, ¿presencio en algún caso donde se produjo el retraso en la realización de las diligencias urgentes por parte de las entidades estatales, y como esta comprometió al inicio de la investigación?
			Conclusión de la investigación	- En su experiencia, ¿presencio casos en los que la conclusión de la investigación preparatoria se vio afectada por el incumplimiento de los plazos establecidos por la ley?

C. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Categoría	Metodología
Cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024	Conocer cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el control de plazos como tutela de derechos durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024	Control de plazos como tutela de derechos: - Debido proceso - Plazo razonable	Tipo: Básico Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría fundamentada Escenario de estudio: Distrito de XYZ, provincia o departamento xyz. Participantes: 10 abogados litigantes Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista
Cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del debido proceso durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024 Cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del plazo razonable durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024.	Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del debido proceso durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024 Determinar cuáles son las perspectivas de la defensa técnica sobre el cumplimiento del plazo razonable durante la etapa de investigación preparatoria en el proceso penal peruano, 2024	Etapas de investigación preparatoria: - Investigación preliminar - La investigación preparatoria	